

## Acuerdos Generales del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

### **ACUERDO GENERAL NUMERO 1/97**

**ACUERDO GENERAL NUMERO 1/97, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL EL 10 DE ABRIL DE 1997, DEL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL NUMERO, DIVISION TERRITORIAL EN CIRCUITOS Y DISTRITOS Y ESPECIALIZACION POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES REGIONALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 117, segundo párrafo y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 42, 55, 56, 66 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con la convicción de que en la esencia de las funciones públicas, la actividad jurisdiccional constituye una de las más grandes responsabilidades, inició un profundo proceso de reforma legislativa, con el objetivo de ampliar la cobertura y calidad de los servicios de justicia;

Que el señalado proceso generó un nuevo andamiaje legal que tiende a alcanzar, a partir de la norma constitucional el mejoramiento permanente de nuestro sistema de administración de justicia;

Que el segundo párrafo del artículo 117 de la Constitución Política local, en forma novedosa, establece que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división territorial en circuito y distritos y, en su caso, la especialización por materia de los Tribunales Regionales de Circuito y de los juzgados de primera instancia;

Que en la normatividad que actualmente regula la organización y el funcionamiento de la judicatura sonorense, se instituyó el cambio de denominación de las Salas Regionales del Supremo Tribunal de Justicia, por el Tribunales Regionales de Circuito, con el propósito de que, desde la connotación de éstos, se denote la autonomía jurisdiccional que detentan, para la resolución de los asuntos de su competencia;

Que el volumen de asuntos de la Primera Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se ha incrementado extraordinariamente, según los datos estadísticos relativos, lo que hace necesaria la creación de un diverso tribunal de este tipo;

Que, en un esfuerzo presupuestal sin precedente, se transformaron en juzgados de número, diversos órganos jurisdiccionales de primera instancia, que venían funcionando como juzgados supernumerarios, lo que actualiza la necesidad de identificar a los mismos, conforme a las bases que establece la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;

Que por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO 1/97**

**QUE DETERMINA EL NUMERO, DIVISION TERRITORIAL EN CIRCUITOS Y DISTRITOS Y ESPECIALIZACION POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES REGIONALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**PRIMERO.-** El número y los distritos Judiciales que comprende cada uno de los Circuitos en que se dividen el territorio del Estado son los siguientes:

-Primer Circuito, que comprende los Distritos Judiciales de Guaymas, Hermosillo, Moctezuma, Sahuaripa y Ures.

-Segundo Circuito, que comprende los Distritos Judiciales de Alamos, Cajeme, Huatabampo y Navojoa.

-Tercer Circuito, que comprende los Distritos Judiciales de Aguaprieta, Altar, Cananea, Magdalena, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.

**SEGUNDO.-** En cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto anterior existirán los siguientes Tribunales Regionales de Circuito:

**I.- PRIMER CIRCUITO**

Primer Tribunal Regional del Primer Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

**II.- SEGUNDO CIRCUITO**

Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

**III.- TERCER CIRCUITO**

Primer Tribunal Regional del Tercer Circuito, con residencia en Caborca, Sonora.

**TERCERO.-** El número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los Distritos Judiciales será el siguiente:

**I.- DISTRITO JUDICIAL DE ALAMOS**

Juzgado de Primera Instancia Mixto

**II.- DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA**

Juzgado de Primera Instancia Mixto

**III.- DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR**

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal

**IV.- DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME**

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal

**V.- DISTRITO JUDICIAL DE CANANEA**

Juzgado de Primera Instancia Mixto

**VI.- DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS**

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal

**VII.- DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO**

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil  
Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal  
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal  
Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal  
Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal  
Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal

VIII.- DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO

Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto  
Juzgado Segundo de Primera Instancia Mixto

IX.- DISTRITO JUDICIAL DE MAGDALENA

Juzgado de Primera Instancia Mixto

X.- DISTRITO JUDICIAL DE MOCTEZUMA

Juzgado de Primera Instancia Mixto

XI.- DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal

XII.- DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal

XIII.- DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PEÑASCO

Juzgado de Primera Instancia Mixto

XIV.- DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal

XV.- DISTRITO JUDICIAL DE SAHUARIPA

Juzgado de Primera Instancia Mixto

XVI.- DISTRITO JUDICIAL DE URES

Juzgado de Primera Instancia Mixto

**CUARTO.-** El turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en los Distritos Judiciales de Cajeme, Hermosillo y Huatabampo, será el siguiente:

I.- DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME

a). Los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil conocerán por turnos decenales correspondiendo, al primero, del día primero al día diez; al segundo, del once al veinte y, al tercero, del veintiuno al día último de cada mes.

b). Los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal conocerán por turnos quincenales, correspondiendo, al primero, del día primero al quince y, al segundo, del dieciséis al día último de cada mes.

II.- DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO

a). Los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil conocerán por turnos quincenales, correspondiendo, al primero, del día primero al día quince y, al segundo, del dieciséis al día último de cada mes.

b). Los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar conocerán por turnos quincenales, correspondiendo, al primero, del día primero al día quince y, al segundo, del dieciséis al día último de cada mes.

c). Los Juzgados de Primera Instancia de lo Mercantil conocerán por turnos decenales, correspondientes, al primero, del día primero al día diez y, al segundo, del once al veinte y, al tercero, del veintiuno al día último de cada mes.

d). Los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal conocerán por turnos de seis días, correspondientes, al primero, del día primero al día seis y, al segundo, del siete al doce; al tercero, del trece al dieciocho; al cuarto, del diecinueve al veinticuatro y, al quinto, del veinticinco al día último de cada mes.

### III.- DISTRITO JUDICIAL DE HUTABAMPO

Los Juzgados de Primera Instancia Mixtos conocerán por turnos quincenales, correspondiendo, al primero, del día primero al quince y, al segundo, del dieciséis al día último de cada mes.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. supremo Tribunal de Justicia del Estado. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y dentro de los quince días siguientes a su publicación provéase lo necesario para el exacto cumplimiento del mismo.

SEGUNDO.- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, deberá proveer lo conducente para la instalación del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito, que se crea en virtud del presente acuerdo.

TERCERO.- Las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales Regionales del Primer Circuito, se emitirán previa la instalación del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito; asimismo, mientras no se instale este último el Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito, seguirá conociendo de los asuntos provenientes del Distrito Judicial de Guaymas.

CUARTO.- Los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, y los Juzgados Cuartos y Quinto de Primera Instancia de lo Penal, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, que venían operando como juzgados supernumerarios, cambian su denominación, en virtud del presente acuerdo, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal y Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal, respectivamente.

Los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, comisionado a la materia mercantil, cambian su denominación, en los términos del presente ordenamiento, por la de Juzgados Primero de Primera Instancia de lo Mercantil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil y Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil, respectivamente.

El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatabampo, que venía operando como supernumerario, cambia su denominación, con base en las presentes disposiciones, por la del Juzgado Segundo de Primera Instancia Mixto.

Dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

EL LICENCIADO AMADO ESTRADA RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CERTIFICA: Que este acuerdo general número 1/97, que determina el número, división territorial en Circuitos y Distritos y especialización por materia de los Tribunales Regionales de Circuitos y Juzgados de Primera Instancia, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Magistrados:

Presidente Ignacio Campa García, José Fernando Ibarra Fernández, Mario Alberto Portillo Carvajal, Armida Elena Rodríguez Celaya, Carlos Enrique Aubry Lemarroy, Ignacio Islas Contreras y Francisco Gutiérrez Rodríguez. Hermosillo, Sonora, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete. CONSTE.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA RUBRICA.

Publicado en Boletín Oficial No. 29, Secc. II. Jueves 10 de Abril de 1997.

### **ACUERDO GENERAL NUMERO 2/97**

ACUERDO GENERAL NUMERO 2/97, DEL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 113, primer párrafo y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 11, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se reforman diversos artículos de la Constitución Política local, conformando un nuevo marco normativo para la organización y funcionamiento del Poder Judicial de nuestra entidad federativa.

Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Sonora instituye, en forma novedosa, que el Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno, en Salas o en Comisiones;

Que el artículo 24 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Supremo Tribunal de Justicia, para el despacho de los asuntos de su competencia, de naturaleza no jurisdiccional, contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias que, mediante acuerdo, determine el Pleno del mismo; instituyéndose que, en todo caso, existirán las Comisiones de Carrera Judicial y la de Disciplina;

Que el artículo 118 de la Constitución Política Local, recientemente reformado, consigna que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para el adecuado ejercicio de sus funciones, estará facultado para expedir acuerdos generales, de conformidad con lo que establezca la Ley;

Que se estima oportuno y conveniente, para el eficaz despacho de diversos asuntos de la competencia del Pleno, integrar algunas comisiones de carácter permanente;

Que el funcionamiento de las comisiones requiere ser regulado en forma común, para su debida coordinación entre sí, y con el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

Que por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO 2/97**

QUE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

PRIMERO.- Serán Comisiones Permanentes del Supremo Tribunal de Justicia, además de las de Carrera Judicial y de Disciplina, las siguientes:

Comisión de Administración Presupuestaria.  
Comisión de Reglamentación.  
Comisión de Modernización Orgánica, Administrativa y de Servicios.  
Comisión de asuntos Prioritarios.

SEGUNDO.- Las comisiones de Carrera Judicial y de Disciplina tendrán las facultades decisorias que les asigna la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y, además, aquéllas que les confiera el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante disposiciones generales de observancia obligatoria.

TERCERO.- Las comisiones permanentes que se crean en virtud del presente Acuerdo serán de naturaleza consultiva y deberán de coadyuvar al despacho de los asuntos que correspondan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de las políticas relativas a la materia que a cada una de ellas le compete.

CUARTO.- Corresponden a las comisiones a que se refiere el punto que antecede, enunciativamente, las siguientes facultades:

#### **COMISION DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA**

I.- Hacer un seguimiento estricto y riguroso de la aplicación de los recursos presupuestales asignados al Poder Judicial del Estado de Sonora, con la finalidad de lograr su óptimo aprovechamiento, transparentar el ejercicio del gasto y coadyuvar a la plena ejecución de los programas a los que están asignados dichos recursos;

II.- Presentar trimestralmente, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, un informe respecto al avance del ejercicio del gasto, con las recomendaciones, observaciones y sugerencias que en cada caso se suscitaren;

III.- Opinar, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respecto a la transferencia de recursos entre partidas, así como en relación al destino específico del gasto de algunas de ellas; y

IV.- Las demás que, mediante acuerdos específicos, le confiera el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o su Presidente.

#### **COMISION DE REGLAMENTACIÓN**

I.- Coadyuvar en la elaboración de los anteproyectos de leyes, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia obligatoria que corresponda emitir al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

II.- Coadyuvar en la definición de los procedimientos idóneos que permitan recopilar y difundir, de manera sistemática, los ordenamientos jurídicos que tengan relación con las labores de administración de justicia; y

III.- Las demás que, mediante acuerdos específicos, le confiera el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o su Presidente.

#### **COMISION DE MODERNIZACION ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS**

I.- Proponer las acciones, políticas y estrategias conforme a las cuales se deberán de analizar de manera permanente, la organización y los métodos de trabajo del Poder Judicial Estatal, a fin de elevar su productividad y eficiencia;

II.- Coadyuvar a la definición de la normatividad y los criterios para el desarrollo de un proceso permanente de mejoramiento de las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público del Poder Judicial del Estado; y

III.- Las demás que, mediante acuerdos generales, le confiera el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o su Presidente.

### **COMISION DE ASUNTOS PRIORITARIOS**

I.- Atender y dar seguimiento a aquéllos asuntos que, por su trascendencia, requieran de una atención especializada y prioritaria.

Quinto.- Las comisiones permanentes del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se integrarán por tres Magistrados designados por el Pleno.

Sexto.- Los integrantes de las comisiones nombrarán a su Presidente y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo, así como las funciones que ejercerá.

Séptimo.- El Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia autorizará con su firma los acuerdos y resoluciones de las comisiones, fungiendo como Secretario de éstas.

Sin perjuicio de lo anterior, las comisiones podrán contar con un Secretario Técnico, así como con el personal subalterno que, en su caso, fije el presupuesto.

Octavo.- Las comisiones celebrarán sesiones ordinarias con la frecuencia que las mismas determinen, pudiendo convocar, cualquiera de sus miembros, a sesiones extraordinarias.

Noveno.- Las convocatorias para las sesiones deberán señalar el día y hora de las misma, y contendrán el orden del día con los asuntos a desahogar, debiéndose levantar el acta que contenga los acuerdos adoptados.

En todo los casos se deberá de enviar copia de la convocatoria a los integrantes de las comisiones, así como de la documentación correspondiente, a más tardar, con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento, y la documentación respectiva podrá entregarse a los integrantes de la comisión en la propia sesión.

Décimo.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones requerirán, cuando menos, de la presencia de dos de sus integrantes.

Décimo Primero.- Las resoluciones o acuerdos de las comisiones serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento legal.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia calificará las excusas o impedimentos que presenten los integrantes de las comisiones.

Décimo Segundo.- En todos aquellos casos en los que no fuera posible la resolución de un asunto en comisiones, su conocimiento y resolución pasará al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

EL LICENCIADO AMADO ESTRADA RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 2/97, que crea y reglamenta el funcionamiento de diversas comisiones permanentes del Supremo Tribunal de Justicia, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Magistrados: Presidente Ignacio Campa García, José Fernando Ibarra Fernández, Mario Alberto Portillo Carvajal, Armida Elena Rodríguez Celaya, Carlos Enrique Aubry Lemarroy, Ignacio Islas Contreras y Francisco Gutiérrez Rodríguez, Hermosillo, Sonora, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete. CONSTE.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SON.- UNA RUBRICA.-

Publicado en Boletín Oficial No. 29, Secc. II. Jueves 10 de Abril de 1997.

### **ACUERDO GENERAL NUMERO 3/97**

ACUERDO GENERAL NUMERO 3/97, DEL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRARAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 113, primer párrafo y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 11, fracción IV y 25, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, adicionalmente a las comisiones de Carrera Judicial y de Disciplina que previene la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia creó, mediante el acuerdo general respectivo, diversas comisiones de carácter permanente, con el objeto de eficientar el despacho de diversos asuntos de su competencia;

Que es facultad el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia designar a los Magistrados que integrarán las comisiones permanentes antes señaladas;

Que por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO 3/97**

PRIMERO.- Se designa a los CC. Magistrados Licenciados Armida Elena Rodríguez Celaya, Ignacio Islas Contreras y Mario Alberto Portillo Carvajal, para integrar la Comisión de Administración Presupuestaria.

SEGUNDO.- Se designa a los CC. Magistrados Licenciados Francisco Gutiérrez Rodríguez, José Fernando Ibarra Fernández e Ignacio Islas Contreras, para integrar la Comisión de Reglamentación.

TERCERO.- Se designa a los CC. Magistrados Licenciados José Fernando Ibarra Fernández, Armida Elena Rodríguez Celaya, y Francisco Gutiérrez Rodríguez, para integrar la Comisión de Carrera Judicial.

CUARTO.- Se designa a los CC. Magistrados Licenciados Ignacio Islas Contreras, Francisco Gutiérrez Rodríguez y Carlos Enrique Aubry Lemarroy, para integrar la Comisión de Disciplina.

QUINTO.- Se designa a los CC. Magistrados Licenciados Carlos Enrique Aubry Lemarroy, Mario Alberto Portillo Carvajal e Ignacio Islas Contreras, para integrar la Comisión de Modernización Orgánica, Administrativa y de Servicios.

SEXTO.- Se designa a los CC. Magistrados Licenciados Mario Alberto Portillo Carvajal, Carlos Enrique Aubry Lemarroy e Ignacio Islas Contreras, para integrar la Comisión de Asuntos Prioritarios.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

EL LICENCIADO AMADO ESTRADA RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 3/97, que designa a los Magistrados que integrarán las Comisiones Permanentes de este Cuerpo Colegiado, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Magistrados: Presidente Ignacio Campa García, José Fernando Ibarra Fernández, Mario Alberto Portillo Carvajal, Armida Elena Rodríguez Celaya, Carlos Enrique Aubry Lemarroy, Ignacio Islas Contreras y Francisco Gutiérrez Rodríguez. Hermosillo, Sonora, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete. CONSTE.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO.- SON. UNA RUBRICA.-

Publicado en Boletín Oficial No. 29, Secc. II. Jueves 10 de Abril de 1997.

### **ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/97**

ACUERDO General número 4/97, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, relativo a la fecha de instalación, de iniciación y funcionamiento del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, la suspensión de la competencia por turno del Primer Tribunal Regional del Primer Circuito y la obligación del Segundo Tribunal Regional del Primero Circuito para el conocimiento de todos los asuntos de su competencia en su jurisdicción.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por acuerdo del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Boletín Oficial del 10 de abril de 1997, No. 29, fracción II y por disposición del Artículo 117, II párrafo, de la Constitución Política local, se establece que el Supremo Tribunal de Justicia funcionando en Pleno determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito.

**SEGUNDO.-** Que en la normatividad que actualmente regula la organización y funcionamiento de la Judicatura Sonorense, se establece al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia como órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establece la ley.

**TERCERO.-** Que a fin de dar cumplimiento a los artículos 117 y 118 constitucionales, y segundo y tercero transitorios del Acuerdo 1/97 publicado en el Boletín No. 29, fracción II, de 10 de abril de 1997, en sesión del día 26 de febrero de 1997, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobó la creación y jurisdicción territorial del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

**CUARTO.-** En sesión de 3 de julio de 1997, el propio pleno determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciaría funciones a partir del día 11 de julio de mil novecientos noventa y siete.

**QUINTO.-** Que el domicilio e iniciación de actividades de nuevo Tribunal debe quedar establecido por un Acuerdo General que le de fuerza formal normativa, de la misma manera, la competencia por turno de los asuntos que deba conocer.

Que por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** A las 13:00 horas del día 9 de Julio de 1997, se tomará la protesta a los Magistrados del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito.- Enseguida, se procederá a la instalación del Tribunal aludido.

**SEGUNDO.-** El Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y aquellos que la ley le confiera.

**TERCERO.-** El Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito tendrá la residencia en la ciudad de Hermosillo y comprenderá los Distritos Judiciales de Guaymas, Hermosillo, Moctezuma, Sahuaripa y Ures en los términos del citado Acuerdo 1/97; y su domicilio estará ubicado en el nuevo Centro de Gobierno, Módulo Hermosillo, segundo piso, en Paseo del Canal y Comonfort, Hermosillo, Sonora.

**CUARTO.-** A partir de las 8:00 del día 11 de Julio de 1997, el Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito empezará a conocer de todos los asuntos propios de su competencia y jurisdicción.

**QUINTO.-** La competencia del Primer Tribunal del Primer Circuito, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día 11 de Julio de 1997.

**SEXTO.-** Todos los asuntos competencia del Tribunal Regional correspondientes al Primer Circuito, a partir de la 8:00 horas del día 11 de Julio de 1997, serán turnados al Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito, para su conocimiento y resolución.

**SÉPTIMO.-** Una vez equilibradas las cargas de trabajo de los dos Tribunales Regionales del Primer Circuito, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado tomará las medidas que estime pertinentes para el establecimiento de turnos entre ambos tribunales o aquellas que mejor convenga a la administración de justicia.

**OCTAVO.-** El Primer Tribunal del Primer Circuito seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad jurisdiccional presentados hasta antes de las ocho horas del día 11 de Julio de 1997.

**NOVENO.-** El Primer Tribunal del Segundo Circuito seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad jurisdiccional provenientes del distrito judicial de Guaymas, Sonora, presentados hasta antes de las 8:00 horas del día 11 de Julio de 1997.

**DECIMO.-** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad en lo que se opongan a este Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado; dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia, a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia, CERTIFICA: Que este acuerdo general No. 4/97, que determina el inicio de funciones y competencia del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito fue aprobado por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión de 3 de Julio de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores magistrados **Ignacio Campa García, José Fernando Ibarra Fernández, Mario Alberto Portillo Carvajal, Armida Elena Rodríguez Celaya, Carlos Enrique Aubry Lemarroy, Ignacio Islas Contreras y Francisco Gutiérrez Rodríguez.** Hermosillo, Sonora, a 9 de Julio de mil novecientos noventa y siete.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA RUBRICA ILEGIBLE.-

#### **ACTA No. 8/II/97**

NORMAS Y FORMATO BAJO LOS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO MANUAL E INSTRUCTIVO, QUE INDICAN LO QUE ES OBLIGATORIO DECLARAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 156, 157 Y 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTAD

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora establece que, tienen obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad: Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito, Los Jueces de Primera Instancia, el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, los Secretarios Proyectistas, los Secretarios de Acuerdos de los Tribunales Regionales de Circuito, los Secretarios Auxiliares de Acuerdos de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia, los Actuarios, el Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia y todos aquellos servidores públicos que determine el Pleno mediante disposiciones de observancia general.

II.- Por su parte el artículo 157 de la misma ley establece que los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia presentarán su declaración anual de situación patrimonial ante la Secretaria de la Contraloría General del Estado, y los demás servidores públicos ante la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial del Estado, la que expedirá, previo acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, las normas y los formatos bajo los cuales se deberá presentar la declaración patrimonial, en su caso, así como los manuales e instructivos que indicaran lo que es obligatorio declarar.

III.- Asimismo el artículo 158 de la citada ley establece que lo no previsto en el capítulo que corresponde a este artículo, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora.

IV.- Por su parte el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en su fracción XXIV establece la obligación que tienen todos los Servidores Públicos de presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración de su situación patrimonial en los términos que señala esa Ley, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

V.- Que en virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado aprueba el Proyecto de Normas y Formato bajo el cual deberán presentar la Declaración de Situación Patrimonial los integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora, que se indican en este mismo acuerdo, así como el Manual e Instructivo que indican lo que es obligatorio declarar, sometido a su consideración por la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial, ordenando la publicación del siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO.- Es obligación de los Servidores Públicos del Poder Judicial, de conformidad con los artículos 156, 157 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de Situación Patrimonial en los términos en los que se establecen en este acuerdo.

SEGUNDO.- Tienen obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial todos los integrantes del Poder Judicial que ocupen los siguientes cargos:

#### **ORGANOS JURISDICCIONALES:**

Secretario Proyectista del Supremo Tribunal de Justicia.

Magistrado Regional de Circuito.

Secretarios de Acuerdos de Tribunales Regionales de Circuito.

Secretarios Proyectistas de los Tribunales Regionales de Circuito.

Secretarios Auxiliares de Acuerdos de Tribunales Regionales de Circuito.

Actuarios Notificadores.

Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.

Secretario Auxiliar de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.

Juez de Primera Instancia.

Secretarios de Acuerdos de Juzgados de Primera Instancia.

Actuario Ejecutor de Juzgado de Primera Instancia.

#### **ORGANOS ADMINISTRATIVOS:**

Secretario Técnico del Consejo del Poder Judicial.  
Visitador General.  
Visitador Judicial.  
Visitador Auxiliar.  
Auditor Supervisor.  
Auditor Auxiliar.  
Director de Contraloría.  
Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial.  
Jefe de Departamento de Responsabilidades.  
Jefe de Departamento de Situación Patrimonial.  
Coordinador General del Instituto de la Judicatura.  
Administrador General de los Tribunales Regionales de Circuito.  
Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.  
Director General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales.  
Director de la Unidad de Apoyo y Modernización de la Función Judicial.  
Director General de Comunicación Social.  
Director General de Administración.  
Director de Servicios de Cómputo.  
Asesor Ejecutivo de la Presidencia.  
Asesor Ejecutivo de Oficialía Mayor.  
Sub-Director del Centro de Información y Estadística.  
Oficiales de Seguridad.  
Coordinador Técnico de la Oficialía Mayor (F.A.J.E.S.).  
Director de Recursos Humanos y Materiales.  
Coordinador Técnico de la Dirección General de Administración (Recursos Materiales).  
Sub-Director de Servicios de Cómputo del Instituto de la Judicatura.  
Sub-Director de la Dirección de Servicios de Cómputo.  
Sub-Director de la Unidad de Apoyo y Modernización de la Función Judicial.  
Asistente Ejecutivo de la Secretaría General de Acuerdos.  
Jefe de Departamento de la Unidad de Apoyo y Modernización de la Función Judicial.  
Asistente de Programas de la Dirección de Formación, Capacitación y Especialización Judicial.  
Sub-Director General de la Secretaría General de Acuerdos.  
Sub-Director de la Dirección General de Administración.

TERCERO.- La Declaración de la Situación Patrimonial se presentará bajo las modalidades que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y en este acuerdo, en forma inicial, anual y final por conclusión del encargo.

Se utilizará el mismo formato para la Declaración de la Situación Patrimonial inicial, anual y para la declaración final por conclusión del encargo.

CUARTO.- El formato bajo el cual el Servidor Público deberá presentar la Declaración Patrimonial en sus diversas modalidades, así como el manual e instructivo que indicarán lo que es obligatorio declarar, serán los que aprueba este Pleno y que se anexan a este acuerdo y serán expedidos por la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia.

QUINTO.- En la declaración inicial y final de la Situación Patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición, los bienes muebles incluyendo las inversiones y cuentas bancarias que se tengan; así como los gravámenes y adeudos que se soporten.

En la declaración anual se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición durante el ejercicio del año anterior indicándose el medio por el que se hizo la adquisición.

En todo caso, dichas declaraciones incluirán el patrimonio del Servidor

Público, de su cónyuge y el de sus dependientes económicos sin que importe el grado de parentesco.

SEXTO.- La Declaración Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- La inicial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo.

II.- La anual durante el mes de Mayo, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la Declaración de Situación Patrimonial a que se refiere la fracción anterior.

La presentación de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, no se requerirá cuando el Servidor Público manifieste por razón fundada encontrarse dentro de los supuestos de excepción que, en su caso establezca la Legislación Fiscal.

III.- La final dentro de los treinta días naturales a la conclusión de su cargo.

SEPTIMO.- Las Declaraciones de la Situación Patrimonial se presentarán dentro de los plazos establecidos, ante la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial del Estado.

Los Servidores Públicos que no radiquen en la ciudad de Hermosillo, Sonora, podrán enviarlas dentro de los mismos plazos, por correo certificado con acuse de recibo.

OCTAVO.- La obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos inicial, o final por conclusión del cargo, no será exigible:

- a).- Por cambio de adscripción del mismo cargo.
- b).- Por licencia que no exceda de tres meses.

c).- Por licencia por motivos de salud que no exceda de un año.

d).- Por cubrir interinatos que no excedan de tres meses.

NOVENO.- Los formatos para la declaración anual, serán distribuidos a los Servidores Públicos por la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de presentación.

Los relativos a las de inicio y final o de conclusión del cargo, se presentaran a solicitud de los obligados.

DECIMO.- Al recibir las Declaraciones Sobre la Situación Patrimonial, la Visitaduría Judicial y Contraloría entregará el acuse de recibo adherido al formato correspondiente.

En el caso de las declaraciones foráneas, el citado acuse de recibo se remitirá a su interesado en un plazo no mayor de quince días de calendario.

DECIMO PRIMERO.- La Visitaduría Judicial y Contraloría elaborará un Padrón General de aquellos Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, que tendrán la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial ante la Visitaduría Judicial y Contraloría del poder Judicial, con excepción de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

DECIMO SEGUNDO.- La Visitaduría Judicial y Contraloría, en materia de su competencia, instrumentará los sistemas de cómputo que se requieran para llevar el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos, su seguimiento y su evaluación

DECIMO TERCERO.- El incumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial por parte de los Servidores Públicos del Poder Judicial, en la forma, modalidades y plazos a que se refiere este Acuerdo, es causa de responsabilidad, en los términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial en la forma, modalidades y plazos a que se refiere este Acuerdo, dará lugar a la incoación del Procedimiento Administrativo y a la aplicación en su caso, de las sanciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora.

DECIMO QUINTO.- Para la determinación de la responsabilidad a que se refiere el punto anterior, se seguirá el procedimiento que establecen los artículos 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DECIMO SEXTO.- En contra de la resolución que emita la Visitaduría Judicial y Contraloría por alguna causa de incumplimiento del presente Acuerdo, procede el recurso de Revisión

Administrativa ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del Título Décimo Capítulo Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El término para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución recurrida.

El recurso de revisión se promoverá por escrito en el que se harán valer todas las cuestiones y argumentaciones relacionadas con la sanción impuesta, y podrán acompañarse todas las pruebas documentales pertinentes; con base en ello se resolverá el caso.

DECIMO SEPTIMO.- Para la investigación previa a la determinación de la responsabilidad en que incurran los Servidores Públicos del Poder Judicial, deberá seguirse el siguiente procedimiento.

I.- Previo dictamen que emita la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial del Estado sobre la existencia de alguna irregularidad derivada de la obligación de rendir Declaración de Situación Patrimonial, citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la causa de responsabilidad que se le imputa, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo está, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convengan, por si o por interpósita persona. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

II.- La audiencia sólo podrá suspenderse en aquellos casos en que se requiera mayor tiempo para la preparación y recepción de pruebas, suspensión que no podrá exceder de diez días naturales.

III.- Concluida la audiencia la Visitaduría y Contraloría emitirá la resolución respectiva dentro del término de treinta días hábiles y;

IV.- Tratándose de Servidores Públicos adscritos a Órganos Jurisdiccionales o Administrativos ubicados fuera de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, podrán asistir a la audiencia a que se refiere este artículo, o en su defecto comparecer por medio de la presentación de un informe escrito que deberá rendirse en un término de cinco días hábiles, alegando lo que a su derecho convenga y ofreciendo pruebas documentales que se estimen pertinentes.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín de Información Judicial del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**ACUERDO GENERAL NO. 5/97**

EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN SU SESION CELEBRADA EL DIA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO:**

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda que el día último del año de mil novecientos noventa y siete, concluya la recepción única de asuntos por parte del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito.- A partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, los dos Tribunales Regionales del Primer Circuito, quedarán en aptitud de recibir asuntos de su competencia.- La distribución será de la siguiente manera: en materia de recursos, lo que determinará la competencia de uno o de otro Tribunal será la fecha de su interposición, esto es, si el recurso es interpuesto del día primero al quince de mes, de ser procedente deberá admitirse y ordenar su envío al Primer Tribunal Regional hacia donde deberá emplazarse.- Si el recurso es interpuesto del día dieciséis al día último del mes, deberá hacerse el mismo procedimiento hacia el Segundo Tribunal Regional.- En las acusaciones se tomará en cuenta la fecha de su interposición.- En las revisiones oficiosas, la fecha de la sentencia, a menos que exista apelación en donde deberá seguirse las reglas generales.- Cuando exista más de una apelación en contra de la misma resolución, la competencia por turno se determinará en función del que primero haya apelado.- Cuando en un mismo asunto existan diversas resoluciones apeladas, la competencia por turno queda en función de la apelación principal.- Este acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado y fijarse en los Tribunales Regionales de Primer Circuito y Juzgados de su área.”

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ.- RUBRICA.

**ACUERDO GENERAL NO. 6**

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, Fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien:

**CONSIDERANDO:**

Con fecha 11 de Noviembre de 1996, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día 12 de Diciembre de 1996, se publica en el Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los juzgados de primera instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal que se ha venido presentando en el único juzgado de Primera Instancia de la materia que se ubica en San Luis Río Colorado, Sonora, ya que aunado a su condición de juzgado fronterizo es enorme el auxilio que se les presta a las autoridades penales del fuero federal.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NO. 6**

QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

PRIMERO: A partir de las 14.00 horas del día 15 de Abril de 1998, se crea y entra en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEGUNDO: Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el Artículo 55, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos.

TERCERO: A partir de las 14.00 horas del día 15 de Abril de 1998, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO: La competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 14.00 horas del día 15 de abril de 1998.

QUINTO: El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 14.00 horas del día 15 de abril de 1998.

SEXTO: Las requisitorias que lleguen a partir de las 14.00 hora del día 15 de abril de 1998, se turnará al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculadas en su desahogo con alguna requisitoria anterior que también se encuentre pendiente de desahogo, cuya recepción se haya realizado ante el juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, en cuyo caso su diligenciación corresponderá a este último juzgado.

SEPTIMO: Las disposiciones relativas al turno, tendrán una vigencia de tres meses, sujeta a revisión por el Pleno durante el transcurso y al vencimiento del plazo, procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de ambos juzgados de primera instancia.

OCTAVO: Este juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, y funcionará anexo al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal ya existente.

NOVENO: El Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos. En cuanto al personal, tanto en lo que se refiere al de confianza como al sindicalizado, se entrecruzarán con el Juzgado Primero de lo Penal que se encuentra en funciones, a fin de que el inicio de labores sea de la mejor manera posible.

DECIMO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en Boletín Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los tres días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. CERTIFICA: Que este Acuerdo general Número 6 que CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión del día tres de Abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- Conste.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- SECRETARIO GENERAL.- LIC. AMADO ESTRADA RODRIGUEZ.- RUBRICA.-

E28 30 Secc. I.

Publicado en Boletín Oficial No. 30, Secc. I. Lunes 13 de Abril de 1998.

### **ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/99**

QUE ASIGNA E INTEGRA AL C. MAGISTRADO MIGUEL RICARDO QUINTANA TINOCO A LAS COMISIONES PERMANENTES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 113, primer párrafo y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 11, fracción IV, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo:

#### **CONSIDERANDO:**

En el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, existen seis Comisiones del carácter permanente: la de Carrera Judicial, de Disciplina, Administración Presupuestaria, de Reglamentación, de Modernización Orgánica, Administrativa y de Servicios y de Asuntos Prioritarios. Cada una de ellas, se conforma por tres magistrados y es presidida por uno de sus integrantes.

Con efectos a partir del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, le concedió licencia al Licenciado Ignacio Campa García como Magistrado Propietario del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hasta el día veinticuatro de octubre del año dos mil, quien había venido fungiendo como Presidente de este Cuerpo Colegiado.

En sesión de Pleno del Supremo Tribunal de ese mismo día, se designó como Presidente de este Órgano Colegiado al Magistrado Gonzalo Yescas Ferrat y se incorporó como nuevo Magistrado el Licenciado Miguel Ricardo Quintana Tinoco, quien había venido fungiendo hasta esa fecha como Magistrado Suplente.

Es facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, designar a los Magistrados que integrarán las Comisiones Permanentes antes señaladas.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 1/99**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 1/99, QUE ASIGNA AL C. MAGISTRADO MIGUEL RICARDO QUINTANA TINOCO A LAS COMISIONES PERMANENTES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA fue aprobado por el Pleno de dicho Órgano Colegiado, en sesión del día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los Magistrados Presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-

E528

Publicado en Boletín Oficial No. 28, Secc. II. Jueves 08 de Abril de 1999.

#### **NOTA DE REDACCIÓN.-**

En consecuencia del Acuerdo General 1/99 que antecede, la integración de las Comisiones Permanentes del H. Supremo Tribunal de Justicia publicadas en el Acta No. 4/II/97 de la sesión celebrada el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete; quedarán como sigue:

#### **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA**

- Magistrada Armida Elena Rodríguez Celaya
- Magistrado Ignacio Islas Contreras
- Magistrada Sandra Luz Verdugo Palacios

#### **COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN**

- Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez
- Magistrado Max Gutiérrez Cohen
- Magistrado Ignacio Islas Contreras
- COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL
- Magistrado Max Gutiérrez Cohen
- Magistrada Armida Elena Rodríguez Celaya
- Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez

En virtud del Acuerdo General 1/99, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha Jueves 08 de abril de 1999, la Comisión de Disciplina queda integrada como sigue:

- Magistrado Ignacio Islas Contreras
- Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez

- Magistrado Miguel Ricardo Quintana Tinoco

En virtud del Acuerdo General 1/99, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha Jueves 08 de abril de 1999, la Comisión de Modernización Orgánica Administrativa y de Servicios queda integrada como sigue:

- Magistrada Sandra Luz Verdugo Palacios
- Magistrado Miguel Ricardo Quintana Tinoco
- Magistrado Ignacio Islas Contreras

En virtud del Acuerdo General 1/99, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha Jueves 08 de abril de 1999, la Comisión de Asuntos Prioritarios queda integrada como sigue:

- Magistrado Miguel Ricardo Quintana Tinoco
- Magistrado Max Gutiérrez Cohen
- Magistrado Ignacio Islas Contreras

“Este punto constituye Acuerdo General que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado”.

### **ACUERDO GENERAL No 2/99**

**QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA**

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo:

#### **CONSIDERANDO:**

Con fecha 11 de noviembre de 1996, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día 12 de diciembre de 1996, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los juzgados de primera instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal que se ha venido presentando en el único Juzgado de Primera Instancia de la materia que se ubica en Nogales, Sonora.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO No 2/99**

PRIMERO.- A partir de las 14:00 horas del día 26 de marzo de 1999, se crea y entra en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 2/99 que CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los

Magistrados Presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-

E52 24 Secc. I.

Publicado en Boletín Oficial No. 24, Secc. I. Jueves 25 de Marzo de 1999.

### **ACUERDO GENERAL NO. 3/99**

QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo:

#### **CONSIDERANDO:**

Ante el notorio incremento de asuntos de orden penal en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, aunado al gran auxilio que se le presta a las autoridades penales del Fuero Federal, con fecha 3 de abril de 1998, se emitió el Acuerdo General número 6, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual, a partir del día 15 de abril de ese propio año, se creaba y entraba en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.

Este Acuerdo General número 6, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el tomo CLXI, Número 30, Sección I, del día lunes 13 de abril de 1998.

A las 14:00 horas del día 15 de abril de 1998, se suspendió la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, y a partir de ese momento, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, entró en permanente y único turno, lo anterior tuvo como propósito el equilibrar las cargas de trabajo de ambos Juzgados de lo Penal, objetivo que se ha cumplido, ante lo cual, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO No. 3/99**

PRIMERO.- A partir del día 1 de abril de 1999, se reanuda la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, para conocer de consignaciones y asuntos de nuevo ingreso, y tendrá una competencia por turno del día primero de cada mes al día 15 inclusive.

SEGUNDO.- A partir del día 1 de abril de 1999, concluye el permanente y único turno que había venido teniendo el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, y tendrá una competencia por turno del día 16 al día último de cada mes, inclusive.

TERCERO.- Las requisitorias y exhortos se recibirán y desahogarán por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

CUARTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 3/99 QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS DOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los Magistrados Presentes.- Hermosillo Sonora, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-

E53 24 Secc. I

Publicado en Boletín Oficial No. 24, Secc. I. Jueves 25 de Marzo de 1999.

### **ACUERDO GENERAL NO. 4/99**

QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo:

### **CONSIDERANDO:**

Con fecha 11 de noviembre de 1996, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día 12 de diciembre de 1996, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los juzgados de primera instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal y civil (lato sensu) que se ha venido presentando en los dos Juzgados de Primera Instancia (Penal y Civil) que se ubican en la H. Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

### **ACUERDO No. 4/99**

PRIMERO:- A partir de los 8:00 horas del día 1o. de junio de 1999, se crea y entra en funciones el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO:- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales correspondientes y ordenamientos aplicables.

TERCERO:- A partir de las 8:00 horas del día 1o. de junio de 1999, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia (penal y civil [lato sensu]) y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO:- La competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día 1o. de junio de 1999.

QUINTO:- La competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día 1o. de junio de 1999.

SEXTO:- Tanto del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, como el Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad jurisdiccional presentados hasta antes de las 8:00 horas de día 1º. de junio de 1999.

SÉPTIMO:- Los exhortos, requisitorias y asuntos en auxilio de la Justicia Federal que lleguen a partir de las 8.00 horas del día 1º. de junio de 1999, se turnarán al Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún asunto o mandamiento anterior pendiente de atenderse, en cuyo caso su desahogo corresponderá al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, de acuerdo a su ramo.

OCTAVO:- Las disposiciones relativas al turno, tendrán vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, quien oportunamente tomará las medidas tendientes a fijar la competencia por turno, tanto del Juzgado Mixto como de los dos de especialidad, procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de cada Juzgado de Primera Instancia.

NOVENO:- Este Juzgado Mixto de nueva creación tendrá su cabecera en la H. Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora y funcionará en calle Serdán número 75, Despachos 9 y 10, Planta Alta, entre Avenidas 21 y 22.

DÉCIMO:- El Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto de Guaymas, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos. En cuanto al personal, tanto en lo que se refiere al de confianza como sindicalizado, se entrecruzarán con el de los Juzgados de especialidad existentes, a fin de que el inicio de labores sea de la mejor manera posible.

DECIMO PRIMERO:- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 4/99 QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los Magistrados Presentes.- Hermosillo, Sonora, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 42, Jueves 27 de Mayo de 1999.

### **ACUERDO GENERAL NO. 5/99.**

QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracciones XVII, XXIX y XXXI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien:

### **CONSIDERANDO:**

La actual normatividad que estructura el Poder Judicial del Estado a partir de la norma constitucional y de su propia Ley Orgánica, permite una serie de mecanismos cuyo objetivo prioritario lo constituye el constante mejoramiento de la administración de justicia.

Entre las novedosas atribuciones con que se cuenta, está la de establecer normas y criterio para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

La variable en el número de los asuntos judiciales, la natural diversidad del recurso humano, incluso el propio calendario de labores y los períodos vacacionales, han venido propiciando diferencias en el volumen de asuntos a atender por cada Juzgado de Primera Instancia en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, en especial, los dedicados a las materias civil y mercantil, es por ello, que con el propósito de equilibrar las cargas de trabajo y a la vez proporcionar un mejor y eficaz servicio al usuario de esta función pública, se expide el siguiente:

### **ACUERDO No. 5/99.**

PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día Primero de Junio de 1999, se crea en el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, una Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Mercantil que dependerán administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- La Oficialía de Partes Común despachará en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en la planta baja del edificio del Poder Judicial del Estado, sito en Boulevard Hidalgo entre calles Comonfort y Ocampo de esta ciudad, y tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

TERCERO.- Esta medida no afecta en lo absoluto el desempeño y actividad que ha venido realizando a la fecha la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que también se encuentra ubicado en la planta baja del edificio del Poder Judicial del Estado, y que seguirá funcionando en la misma forma y términos como lo ha venido haciendo para el Supremo Tribunal de

Justicia, los dos Tribunales Regionales del Primer Circuito y los Juzgados de lo Civil, Mercantil y Familiar de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- La oficialía de partes de cada Juzgado Civil o Mercantil de esta Ciudad, sólo recibirá demandas de inicio y exhortos, los cuales serán distribuidos equitativamente entre los Juzgados de Ramo según corresponda.

QUINTO.- No desaparecen las Oficialías de Partes de cada Juzgado Civil o Mercantil, las cuales seguirán recibiendo promociones e incidentes, así como cualquier otro escrito de algún asunto judicial que ya tenga asignado número y Juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común.

SEXTO.- Los libros de cada Oficialía de Partes de los Juzgados Civil o Mercantil se seguirán llevando como hasta la fecha, en este aspecto, no existe variación alguna, con independencia de los propios libros que se necesiten para el registro y control de la Oficialía de partes Común así como para la entrega y recepción a cada juzgado.

SEPTIMO.- La recepción de demandas y exhortos por parte de la oficialía de partes Común, se hará haciendo uso de un reloj fechador que estampará la hora, el día, mes y año, el cual se pondrá en la primera y última hoja del escrito que se presente, deberá ser firmado por alguno de los Oficiales de Partes y describir con toda precisión el número de hojas de que conste y los documentos y copias que se acompañen.

OCTAVO.- No estará permitido prescindir del reloj checador a menos que no se encuentre en funcionamiento y previo aviso dado a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

NOVENO.- La entrega de asuntos por parte de la Oficialía de Partes Común a cada Juzgado se realizará dos veces diariamente, a las 11:00 horas y a las 14:00 horas, los que se presenten después de esta hora se entregarán a la primera hora hábil del siguiente día hábil.

DECIMO.- Cada Juzgado conservará los expedientes y números de registro que lleven a la fecha y a partir de que entre en funciones la Oficialía de Partes Común, se llevará a cabo la distribución equitativa de acuerdo a la especialidad de cada Juzgado.

DECIMO PRIMERO.- Los Oficiales de Partes de la Oficialía de Partes Común tendrán fe pública en el ejercicio específico de sus funciones.

DECIMO SEGUNDO.- La distribución de asuntos para cada Juzgado se realizará mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para las propias personas encargadas de la recepción, el cual podrá ser modificado cuando se estime necesario procurando siempre el equilibrio de la carga de trabajo.

DECIMO TERCERO.- El área de recepción de la Oficialía de Partes Común, habrá un monitor, para que el usuario se entere de inmediato del número de expediente y del Juzgado que manejará su asunto, tomándose las medidas para que se guarde la privacidad de tal asunto.

DECIMO CUARTO.- Aquellos asuntos de índole urgente en donde la propia Ley les otorgue tal naturaleza, se distribuirán de inmediato y equitativamente entre cada Juzgado de acuerdo al ramo que corresponda, guardándose el equilibrio correspondiente y sin alterar el objetivo que se persigue.

DECIMO QUINTO.- En los asuntos donde el escrito inicial constituya una providencia cautelar como acto prejudicial, o medidas urgentes, la demanda de fondo deberá intentarse directamente ante el mismo Juzgado asignado del presente acuerdo.

DECIMO SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General, modifica en lo conducente el Acuerdo General 1/97, de fecha 26 de febrero de 1997 que estableció la competencia por turno de los Juzgados Civiles y Mercantiles de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, así como el acuerdo de Pleno de fecha 12 de diciembre de 1996.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 5/99 QUE CREA LA OFICILIA DE PARTES COMUN DE LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Conste. Por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 43, Lunes 31 de Mayo de 1999.

En términos de lo dispuesto por la Cláusula Décimo Sexta, del en general número 5/99, que crea la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia tiene a bien expedir el siguiente

**ACUERDO:**

PRIMERO.- Las Tercerías que se presenten no pasarán por la Oficialía de Partes Común, sino deberán hacerse directamente en la Oficialía de Partes del Juzgado que lleve el juicio principal, manejándose bajo el mismo número.

SEGUNDO.- Una vez presentada la demanda de inicio y asignado número y juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común, esta Dependencia no se encuentra autorizada para hacer devolución de la demanda anexos presentados, en todo caso, deberán ser solicitados ante el Juzgado que corresponda.

TERCERO.- Cuando exista excusa a de parte de un Juez para conocer de algún asunto, una vez aprobada la misma, se remitirá al juzgado correspondiente por conducto de la Oficialía de Partes Común, para que le asigne el número de expediente que corresponda en el orden, y proceda a su envío.

CUARTO.- El sistema computarizado de recepción de asuntos a que se refiere la Cláusula Décimo Segunda del Acuerdo General número 5/99, solo podrá ser modificado previo acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

QUINTO.- En virtud de que el Acuerdo General número 5/99, modifica substancialmente el sistema de turnos de los Juzgados de lo Civil y de lo Mercantil de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, la Oficialía de Partes Común, para horas no hábiles de oficina, queda autorizada para recibir demandas de inicio en aquellos casos en que el ejercicio de la acción se encuentre sujeto a un termino legal que venza ese mismo día de la presentación .- En caso de duda la demanda siempre será recibida y se proveerá lo necesario para su registro. En este aspecto y subsiguientes se modifica la Cláusula Tercera del Acuerdo General número 5/99.

SEXTO.- Por los mismos motivos que se exponen en la Cláusula anterior, la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, queda autorizada para recibir asuntos de índole urgente a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta del Acuerdo General número 5/99, debiendo proveer de inmediato a su registro y entrega-recepción al juzgado que corresponda.

SEPTIMO.- Durante los fines de semana y días inhábiles, habrá un servicio de guardias con los nombres, domicilios y teléfono en su caso, del personal perteneciente a la Oficialía de Partes Común normal y de las de horas no hábiles de oficina, para atender los asuntos de carácter urgente, quienes deberán proceder en los términos anotados en la Cláusula que antecede este servicio será dado a conocer invariablemente en un lugar visible al usuario en el propio módulo de recepción.

**TRANSITORIO:**

UNICO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

El Licenciado AMADO ESTRADA RODRIGUEZ, Secretario General de Acuerdos de H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A : Que este Acuerdo fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día 28 de mayo de 1999, por unanimidad de votos de los magistrados. Hermosillo, Sonora, a Primero de Junio de 1999. CONSTE.

**ACUERDO GENERAL NO. 6/99.**

QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGON, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11 fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal que se ha venido presentando en los dos Juzgados de Primera Instancia de la materia, que se ubica en Ciudad Obregón, Sonora.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO No. 6/99.**

PRIMERO.- A partir de los Ocho Horas del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se crea y entra en funciones el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO.- A partir de los Ocho Horas del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO.- La competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las Ocho Horas del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO.- Los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las Ocho Horas del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SEXTO.- Los exhortos que lleguen a partir de las Ocho Horas del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se turnarán al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal para su diligenciación a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado ante el Juzgado Primero o Segundo de Primera Instancia de lo Penal, en cuyo caso su diligencia será ante el Juzgado correspondiente.

SEPTIMO.- Las disposiciones relativas al turno, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de los tres Juzgados de Primera Instancia de la materia.

OCTAVO.- Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, y funcionará en oficinas ubicadas en el Centro de Readaptación Social de este lugar.

NOVENO.- El Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal da Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos. En cuanto al personal, tanto en lo que se refiere al de confianza como a sindicalizado, se entrecruzarán con los juzgados que ya se encuentran en funciones, a fin de que el inicio de labores sea de la mejor manera posible.

DECIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: Que este Acuerdo General No. 6/99 que crea el

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Conste.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-

Publicado en Boletín Oficial No. 18. Lunes 30 de Agosto de 1999.

### **ACUERDO GENERAL NO. 7/99**

QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE GUAYMAS, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVII, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo.

### **CONSIDERANDO:**

Ante el notorio incremento de asuntos judiciales en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, aunado al auxilio que se le presta a las autoridades federales, con fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se emitió el Acuerdo General 4/99, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual, a partir del día primero de junio de ese propio año, se creaba y entraba en funciones del Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

Este Acuerdo General número 4/99, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el Tomo CLXIII, número 42, del día jueves veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

A las Ocho Horas del día primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, se suspendió la competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Especialidad del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, a partir de ese momento, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto que se estaba creando entró en permanente y único turno, lo anterior, tuvo como propósito el equilibrar las cargas de trabajo de los tres Juzgados de Primera Instancia, objetivo que se ha cumplido, ante lo cual, se expide el siguiente:

### **ACUERDO No. 7/99**

PRIMERO.- A partir del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se reanuda la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de Guaymas, Sonora, para conocer de consignaciones y asuntos de nuevo ingreso y en lo sucesivo tendrá una competencia por turno del día primero de cada mes al día 20 inclusive.

SEGUNDO.- A partir del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se reanuda la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Guaymas, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, y en lo sucesivo tendrá una competencia por turno del día primero de cada mes al día 20 inclusive.

TERCERO.- A partir del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, concluye el permanente y único turno que había venido teniendo el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto de Guaymas, Sonora, y en lo sucesivo tendrá una competencia por turno del día veintiuno de cada mes al día último inclusive

CUARTO.- Las requisitorias y exhortos se recibirán y desahogarán por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

QUINTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: Que este Acuerdo General número 7/99, que establece la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Conste.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-

Publicada en Boletín Oficial No. 18. Lunes 30 de Agosto de 1999.

### **ACUERDO GENERAL No. 8/99**

QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS DOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DE NOGALES, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11 Fracción XVII y 66 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

#### **CONSIDERANDO:**

Ante el notorio incremento de asuntos de orden penal en el Distrito Judicial de Nogales, Sonora, con fecha 19 de Marzo de 1999, se emitió el Acuerdo General número 2/99, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual a partir del día 26 de Marzo de este propio año, se creaba y entraba en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal de Distrito Judicial de Nogales, Sonora.

Este Acuerdo General número 2/99, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en el Tomo CLXIII, número 24 sección Primera, del día jueves 25 de Marzo de 1999.

A las 14:00 horas del día 26 de Marzo de 1999, se suspendió la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de Nogales, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso y a partir de ese momento el Juzgado Segundo de primera Instancia de lo Penal de Nogales, Sonora, entró en permanente y único turno, lo anterior tuvo como propósito el equilibrar las cargas de trabajo en ambos Juzgados de lo Penal, objetivo que se ha cumplido, ante lo cual, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO No. 8/99**

PRIMERO: A partir del día 1o. de Octubre de 1999 se reanuda la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de Nogales, Sonora, para conocer de consignaciones y asuntos de nuevo ingreso, y tendrá una competencia por turno del día 1o. de cada mes al día 15 inclusive.

SEGUNDO: A partir del día 1o. de Octubre de 1999, concluye el permanente y único turno que había venido teniendo el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal de Nogales, Sonora, y tendrá una competencia por turno del día 16 al día último de cada mes inclusive.

TERCERO: Las requisitorias y exhortos se recibirán y se desahogarán por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

CUARTO: El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 8/99 QUE ESTABLECE: LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS DOS JUZGADOS DE PRIMERA DE LO

PENAL DE NOGALES, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.-  
Publicado en Boletín Oficial No. 26. Lunes 27 de Septiembre de 1999.

**ACUERDO GENERAL No. 9/99**

**QUE CREA EL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA**

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora 11 Fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

**CONSIDERANDO:**

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal que se ha venido presentando en los Juzgados de primera Instancia de la materia, que se ubican en Hermosillo, Sonora.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

**ACUERDO No. 9/99**

**PRIMERO:** A partir de las 8:00 horas del día 18 de Octubre de 1999 se crea y entra en funciones el Juzgado Sexto de primera instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

**SEGUNDO:** Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el Artículo 55, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

**TERCERO:** A partir de las 8:00 horas del día 18 de Octubre de 1999, el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

**CUARTO:** La competencia de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día 18 de octubre de 1999.

**QUINTO:** Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del día 18 de Octubre de 1999.

**SEXTO:** Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día 18 de Octubre de 1999, se turnarán al Juzgado Sexto de primera Instancia de lo Penal para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los Juzgados Penales ya existentes, en cuyo caso su diligenciación se llevará ante el Juzgado que ya haya conocido.

**SEPTIMO:** Las disposiciones relativas al turno, tendrán una vigencia indefinida sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de los seis Juzgados de primera Instancia de la materia.

**OCTAVO:** Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Hermosillo, Sonora y funcionará en oficinas ubicadas en el Centro de Readaptación Social de este lugar.

**NOVENO:** El Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Penal de Hermosillo, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de Egresos.- En cuanto al personal tanto a lo que se refiere al de confianza como al sindicalizado, se entrecruzarán con los Juzgados que ya se encuentran en funciones, a fin de que el inicio de las labores sea de la mejor manera posible.

DECIMO: El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO: Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los diez días del mes de Septiembre de 1999.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 9/99 QUE CREA EL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los Magistrados presente.- Hermosillo, Sonora, a siete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste

Publicado en Boletín Oficial No. 31, Secc. II. Jueves 14 de Octubre de 1999.

**ACUERDO GENERAL 10/99**

QUE ESTABLECE LACOMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

**CONSIDERANDO:**

Ante el notorio incremento de asuntos de orden penal en el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, con fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se emitió el Acuerdo General número 9/99, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual, a partir del día dieciocho de octubre de ese propio año, se creaba y entraba en funciones el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

Este Acuerdo general número 9/99, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Tomo CLXIV, número 31, Sección II, del día jueves catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

A las 8:00 horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la competencia de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, se suspendió para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, y a partir de ese momento, el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Penal entró en permanente y único turno, lo anterior, tuvo como propósito el equilibrar las cargas de trabajo con el Juzgado de nueva creación, objeto que se ha cumplido, ante lo cual, se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NO. 10/99**

PRIMERO.- El día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, concluye el permanente y único turno que había venido teniendo el Juzgado Sexto de Primera Instancia de la Penal de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, la competencia por turno para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal de Hermosillo, Sonora, será la siguiente:

a).- En Juzgado Primero del día primero de cada mes al día cinco inclusive.

b).- El Juzgado Segundo del día seis de cada mes al día diez inclusive.

c).- El Juzgado Tercero del día once de cada mes al día 15 inclusive.

d).- El Juzgado Cuarto del día 16 de cada mes al día 20 inclusive.

e).- El Juzgado Quinto del día 21 de cada mes al día 25 inclusive.

f).- El Juzgado Sexto del día 26 de cada mes al día último del mes inclusive.

TERCERO.- Las requisitorias y exhortos se recibirán y desahogarán por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, amenos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

CUARTO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los tres días del mes de Diciembre de 1999.

El C. Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 10/99 QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 48. Lunes 13 de Diciembre de 1999

#### **ACUERDO GENERAL NO. 11/99**

QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGON, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

#### **CONSIDERANDO:**

Ante el notorio incremento de asuntos de orden Penal en el Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se emitió el Acuerdo General número 6/99, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual, a partir del día primero de septiembre de ese propio año, se creaba y entraba en funciones el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

Este Acuerdo General número 6/99, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora en el Tomo CLXIV, número 18, del día lunes treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

A las 8:00 horas del día primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se suspendió la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, y a partir de ese momento, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal de nueva creación, entró en permanente y único turno, lo anterior, tuvo como propósito equilibrar las cargas de trabajo de los Juzgados de lo Penal, objeto que se ha cumplido, ante lo cual, se expide el siguiente

#### **ACUERDO GENERAL NO. 11/99**

PRIMERO.- El día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, concluye el permanente y único turno que ha venido teniendo el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, la competencia por turno para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, será la siguiente.

a).- El Juzgado Primero del día primero de cada mes al día diez inclusive.

b).- El Juzgado Segundo del día once de cada mes al día veinte inclusive.

c).- El Juzgado Tercero del día veintiuno de cada mes al día último del mes inclusive.

TERCERO.- Las requisitorias y exhortos se recibirán y desahogarán por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

CUARTO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado del Estado de Sonora, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 11/99 QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGON, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 48. Lunes 13 de Diciembre de 1999

**ACUERDO GENERAL No. 1/2000**

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.

“Aprueba el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunal Regional del primer Circuito, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, quienes a partir del próximo día diez de abril despacharán en el Edificio Plaza del Río, Local 113, primer Piso, ubicado en Boulevard Paseo Río Sonora esquina con Galeana”.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO: Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el día treinta y uno de Marzo del año dos mil.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 1/2000 QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día treinta y uno de Marzo del año dos mil, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a cuatro de Abril del año dos mil.- Conste.-

El pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVII, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

**CONSIDERANDO:**

Con fecha 3 de diciembre de 1999, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado emitió Acuerdo General número 10/99, que establecía la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, bajo el número 48, Tomo CLXIV, de fecha lunes 13 de diciembre de 1999.

Con el propósito de que los Juzgados de primera Instancia de lo Penal de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, tengan una equilibrada carga de trabajo, que se traduzca en un número similar de procesos a manejar por cada uno de los Juzgados, lo cual conlleva un justo aprovechamiento de los recursos humanos del Poder Judicial a la vez que se proporcione un servicio más eficaz a la sociedad garantizando la impartición de una justicia, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL No. 2/2000**

QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las 7:00 horas del día 3 de mayo del 2000, empezará a funcionar la Oficialía de Partes Común en materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 7:00 horas del día 3 de mayo del 2000, quedan sin efecto los turnos de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal de Hermosillo, Sonora, a que se refiere el Acuerdo General número 10/99.

TERCERO.- Esta Oficialía de Partes funcionará en el primer piso del Edificio que ocupan los Juzgados Penales de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a un costado del Centro de Prevención y Readaptación Social, sito en Periférico Oriente, y tendrá personal las veinticuatro horas del día en días hábiles e inhábiles.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común recibirá las consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado y sus Agencias y las turnará de manera proporcional y equitativa entre los seis Juzgados de primera Instancia de lo Penal de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, considerando factores tales como consignación con detenido por delitos graves, consignación sin detenido por delitos graves, consignación con detenido por delitos leves, consignación sin detenido por delitos leves, y exhortos; para este efecto, se contará con un sistema aleatorio de cómputo.

QUINTO.- Cuando se solicite un cateo como acto previo de una posible consignación, será también considerado como factor de distribución y el asunto principal una vez consignado le corresponderá al juez que haya ordenado el cateo. Si el asunto por su naturaleza amerita nuevos cateos, resolverá tal solicitud al juez que haya conocido. Cuando se solicite un cateo de asuntos que ya se encuentren turnados a un Juzgado, invariablemente corresponderá su resolución al juez del conocimiento.

En los mismos términos, será considerado factor de distribución entre los Juzgados las solicitudes de arraigo, asuntos en los cuales, una vez consignada la causa se turnará al Juzgado que conoció de la medida de arraigo.

SEXTO.- Los términos constitucionales y legales empezarán a correr en los términos que lo disponen los artículos 135 y 189 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEPTIMO.- Las consignaciones serán turnadas a la brevedad al Juez de lo Penal que corresponda, en especial cuando hubiere persona detenida.

OCTAVO.- Cuando exista interés de solicitar la libertad provisional de algún detenido cuyo expediente aún no haya sido turnado al Juzgado, o se trate de la ejecución de una orden de aprehensión cuyo delito amerite libertad provisional, el encargado de la oficialía de Partes Común de inmediato y sin demora alguna, localizará al juez que le corresponda conocer del asunto para que resuelva lo que en Derecho proceda.

NOVENO.- El Jefe de la Oficialía de Partes Común tomará las medidas conducentes para que el servicio no se interrumpa por ningún motivo y cuidará dentro del ámbito de su área, el cumplimiento de los términos legales y constitucionales.

DECIMO.- Los procesos que ingresen por motivo de incompetencia, excusa o recusación, se harán por conducto de la Oficialía de Partes Común, con el propósito de conservar el equilibrio de las cargas de trabajo acorde a la naturaleza del asunto de que se trate.

DECIMOPRIMERO.- La Oficialía de Partes Común llevará los libros de control necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

DECIMOSEGUNDO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a lo catorce días del mes de abril del año dos mil.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario general de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 2/2000 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión el día catorce de abril del dos mil, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora a veinticuatro de abril del año dos mil.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 34, Secc. I. Jueves 27 de Abril de 2000.

### **ACUERDO GENERAL No. 3/2000.**

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

“A partir del próximo dieciséis de octubre del año dos mil, la residencia oficial del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, será en el nuevo Palacio del Poder Judicial del Estado, ubicado en las Calles Tehuantepec y Comonfort, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P. 83270. En la fecha indicada y en lo sucesivo, despacharán en el domicilio indicado: el pleno, el Consejo del Poder Judicial del Estado, la Presidencia, las seis Ponencias que conforman las dos Salas Mixtas, la Secretaría General, el Instituto de la Judicatura y la Visitaduría Judicial y Contraloría”.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Deberá circularse a las autoridades federales, estatales y municipales.

Dado en la residencia del h. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el día seis de octubre del año dos mil.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 3/2000 QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día seis de octubre del año dos mil, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a nueve de octubre del año dos mil. Conste.

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO DEL GASTO DEL PODER JUDICIAL, CORRESPONDIENTE A 2001

MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL PODER JUDICIAL

La administración pública exige, además del replanteamiento de acciones, el esfuerzo inmediato que permita hacer frente a las necesidades actuales.

Por este motivo, el Poder Judicial de Sonora se ve obligado a implementar un programa de racionalización y control de gasto, que permita administrarlo más eficientemente.

El H. Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de la Oficialía Mayor, manifiesta la necesidad de realizar un esfuerzo conjunto ante la limitación de los recursos autorizados para el presente ejercicio.

El propósito fundamental es propiciar la debida canalización de los recursos para que cada erogación a efectuarse encuentre plena justificación en la realización de actividades, estrictamente necesarias, para el desarrollo de las áreas que integran el Poder Judicial.

El éxito de estas medidas dependerá de la disposición del personal directivo, quienes deberán eficientar y en su caso, reducir selectivamente los gastos de administración y operación de sus oficinas, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo.

### **1. SERVICIOS PERSONALES**

1.1 La contratación por honorarios sólo podrá celebrarse para la prestación de servicios profesionales; en caso de que se requiera contratar personal por este concepto para cubrir urgencias en las áreas judiciales y administrativas, sólo se efectuarán previa autorización de la Presidencia del supremo Tribunal de Justicia.

1.2. Las sustituciones de personal se llevarán a cabo exclusivamente para cubrir ausencias del personal jurisdiccional, debiéndose buscar otras opciones en los casos de ausencia de personal administrativo.

1.3. Las remuneraciones por horas extraordinarias y compensaciones diversas, deberán reducirse al mínimo indispensable y sólo serán cubiertas, en casos justificados, previa autorización de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

### **2. MATERIALES Y SUMINISTROS**

Se deberán disponer medidas tendientes a controlar, reducir y lograr el aprovechamiento óptimo de los materiales y suministros utilizados en el ejercicio de las funciones, sin detrimento de la realización oportuna de los programas.

2.1. Materiales y suministros sujetos a control:

2.1.1. Hojas, sacagrapas, engrapadoras, lápices, plumas, cinta scotch, marcadores, tijeras, reglas, tarjetas bristol, toallas sanitas, etiquetas adhesivas, algodón, alcohol, bolsas para basura, cajas de plástico para archivo, material de limpieza, fundamentalmente desodorantes de ambiente y pinol.

2.1.2. Los titulares de las unidades administrativas, deberán responsabilizar internamente a una persona para que controle el uso de los materiales de oficina y de limpieza, con el fin de optimizar el uso de los mismos.

2.2 Materiales y suministros que se suspenden.

2.2.1. Crema, pañuelos kleenex, porta clip, porta tarjeta, porta lápiz, lapiceros, puntillas, post-it, materiales y/o suministros de uso personal y desodorantes en aerosol.

2.3. La Dirección General de Administración, determinará la dotación de combustible para la totalidad de los vehículos oficiales y exigirá como requisito indispensable llevar el registro del kilometraje, debiendo mantener en operación el odómetro vehicular.

2.4. Todo comprobante de gasto por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de equipo de transporte deberá especificar las características del vehículo y firma de quien realizó el gasto y demás requisitos que requiera la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal.

2.5. Se deberá llevar un control de la dotación de vales de gasolina especificando las características del vehículo y firma de quien los recibe y demás requisitos que requiera la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal.

### 3. SERVICIOS GENERALES

En cada una de las oficinas de carácter jurisdiccional y administrativas se deberán implementar medidas tendientes a optimizar y controlar los gastos derivados de servicios básicos como: teléfono, fax, energía eléctrica, fotocopiado, conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo etc.

3.1. Las unidades responsables deberán cumplir con la remisión oportuna de los recibos de servicios básicos de oficialía Mayor, para efectuar sus pagos, con el propósito de evitar atrasos y recargos innecesarios.

3.2. El uso de impresora láser se restringe únicamente para impresión de documentos finales, debiéndose hacer uso de las impresoras de matriz para borradores.

3.3. Los titulares de las unidades deberán racionalizar el uso del servicio telefónico, estableciendo medidas tendientes a controlar y restringir las llamadas locales y de larga distancia las cuales deberán ser lo más breve posible y únicamente deberá utilizarse en casos estrictamente necesarios y/o urgentes.

3.4. El uso del servicio telefónico local o de larga distancia, deberá estar directamente vinculado a las actividades y funciones asignadas. Quedando estrictamente restringidas las llamadas a teléfonos celulares, las que deberán ser cubiertas al remitir los importes de llamadas de larga distancia.

3.5. Se restringe el servicio telefónico en horas y días inhábiles

3.6. Se deberá instalar protectolada, en caso de no contar con este servicio, ubicándolo en el área de mayor control.

3.7. Se restringe el uso de Fax, debiéndose utilizar este servicio sólo en casos plenamente justificados, previa autorización del titular de la unidad responsable.

3.8. se deberá evitar en lo posible el uso del servicio de mensajería rápida, como Estafeta, Aeroflash, DHL, Entregas Oportunas, procurando seleccionar cuidadosamente los documentos que requieran ser enviados por éste servicio y en los demás casos se deberá utilizar el correo ordinario.

3.9. Todos los aparatos y equipos (fotocopiadoras, calculadoras, máquinas de escribir, computadoras, apagadores y lámparas eléctricas, etc.) deberán ser desconectados o apagados al concluir las labores diarias. Asimismo el equipo que así lo requiera se deberá proteger con sus respectivas cubiertas para evitar su rápido deterioro.

3.10. Las áreas responsables que tengan acceso a la utilización del servicio de fotocopiado, les corresponderá implementar medidas tendientes a controlar y evitar el uso desmedido de este servicio. Sólo deberá usarse en caso estrictamente necesario y únicamente, a documentos oficiales que lo requieran, utilizando para ello el formato proporcionado por la Oficialía Mayor (S.F) "Servicios de Fotocopiado".

3.11. El personal asignado a labores de limpieza de los inmuebles será responsable del óptimo aprovechamiento de los insumos utilizados tales como: jabón, desodorantes líquidos, desinfectantes, etc..

3.12. Se deberá vigilar que el equipo propiedad del Poder Judicial como: máquinas de escribir, calculadoras, equipo de cómputo, fotocopiadoras, fax, equipo de transporte, etc. se les proporcione los servicios de mantenimiento con la debida oportunidad para su óptimo aprovechamiento.

3.13. Los vehículos oficiales únicamente podrán ser utilizados, por el personal adscrito al Poder Judicial y los que se asignan para proporcionar servicios deberá utilizarse previa autorización del jefe inmediato superior.

3.14. Todo funcionario o empleado con vehículo oficial a su cargo deberá portar licencia vigente para conducir debiendo observar el cumplimiento de las leyes de tránsito estatales y federales.

3.15. El personal designado para prestar el servicio vehicular, tendrá bajo su custodia las herramientas y demás instrumentos de los vehículos.

3.16. La comprobación de los gastos con cargo a las partidas de pasajes se deberá realizar mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales establecidos por las leyes de la materia, debiendo coincidir la fecha de los boletos de viaje con el período de la comisión que motivó el traslado. En los viajes por vía aérea, el único comprobante aceptable del gasto será la copia fiel del boleto de avión.

### 4. DISPOSICION UNICA

4.1. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las unidades de carácter judicial y administrativas del Poder Judicial y los titulares los responsables de vigilar su cumplimiento.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVII y XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien:

**CONSIDERANDO:**

Por Acuerdo General No. 3/2000 aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día 6 de Octubre del año 2000, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día miércoles 11 de octubre del mismo año, se autorizó el cambio de domicilio del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora para despachar a partir del 16 de octubre del año 2000, en el Palacio del Poder Judicial del Estado, ubicado en las Calles Tehuantepec y Comonfort, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, y desde esa fecha despachan en ese edificio: el Pleno, el Consejo del Poder Judicial del Estado, la Presidencia, las seis Ponencias que conforman las dos Salas Mixtas, la secretaría General, el instituto de la Judicatura y la Visitaduría Judicial y Contraloría. Con el fin de residenciar el nuevo mismo Palacio de Justicia, a todos los Organos Jurisdiccionales y auxiliares de administración y justicia de Hermosillo, Sonora, excepto los del ramo penal, se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL No. 1/2001**

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, ASÍ COMO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA HORAS NO HÁBILES DE OFICINA DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS DOS TRIBUNALES REGIONALES DEL PRIMER CIRCUITO Y LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES DEL ESTE PROPIO DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

ÚNICO: "A partir de las ocho horas del día 6 de abril del año 2001, la residencia oficial de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados civiles y Mercantiles, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, será en el nuevo palacio del Poder Judicial del Estado, ubicado en las Calles Tehuantepec y Comonfort de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, así como también de la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los dos Tribunales Regionales del Primer Circuito y los Juzgados Civiles, Mercantiles y familiares de este propio Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora".

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 1/2001 QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN A LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, ASÍ COMO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA HORAS NO HÁBILES DE OFICINA DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS DOS TRIBUNALES REGIONALES DEL PRIMER CIRCUITO Y LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES DE ESTE PROPIO DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día veintisiete de marzo del año dos mil uno por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintinueve de marzo del año dos mil uno.- Conste

Publicado en Boletín Oficial No. 27, Secc. II. Lunes 2 de Abril de 2001.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL No. 2/2001**

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.

ÚNICO: A partir de las 8:00 horas del día seis de abril del año dos mil uno, la residencia oficial del primer Tribunal Regional del Primer Circuito con residencia en Hermosillo, Sonora, será en el nuevo Palacio del Poder Judicial del Estado, ubicado en las Calles Tehuantepec y Comonfort de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P. 83270.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO: Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Este Acuerdo General deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: Deberá circularse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Dado en la residencia del h. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el día veintisiete de Marzo del año dos mil uno.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 2/2001 QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión del día veintisiete de marzo del año dos mil uno por unanimidad de votos de las Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a dos de abril del año dos mil uno.- Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 28, Secc. I. Jueves 5 de Abril de 2001.

#### **ACUERDO GENERAL No. 3/2001**

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118 de la Constitución Política local, y de conformidad con lo establecido en las fracciones VIII y XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NUMERO 3/2001 QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

ARTICULO PRIMERO.- A partir de las ocho horas del día siete de mayo del año 2001, se crea y entra en funciones la Central de Actuarios ejecutores y Notificadores de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil, Mercantil y Familiar, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, como un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, dependerá administrativamente del Supremo Tribunal de justicia del Estado y tendrá como objeto distribuir y coordinar las labores y diligencias de su competencia ordenadas por los Juzgados a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores despachará en el edificio del Poder Judicial del Estado, sito en avenida Tehuantepec, entre calles Comonfort y Allende, de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO CUARTO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores se integrará por un Coordinador General, un Auxiliar del Coordinador General, un Coordinador de Diligencias de Ejecución, un Coordinador de Notificaciones Personales y Desahogo de Diligencias y por el número de Actuarios y el personal técnico y administrativo, que las necesidades generales del servicio requieran y figuren en el presupuesto de egresos.

ARTICULO QUINTO.- El Coordinador General de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, quien administrativamente será el superior inmediato de los Coordinadores y Actuarios, así como del personal adscrito, será nombrado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, quien deberá satisfacer los requisitos que establece el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO SEXTO.- El Coordinador General quien coordinará el funcionamiento de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, procurando que las labores se realicen con prontitud y eficacia, tendrá las siguientes facultades:

I.- representar a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores ante toda clase de autoridades.

II.- Nombrar y remover al Auxiliar y a los Coordinadores quienes deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- Nombrar y remover al demás personal adscrito, con excepción de los Actuarios ejecutores y Notificadores.

IV.- Conocer y aceptar las renunciaciones y licencias del personal adscrito, excepto las de los Actuarios ejecutores y Notificadores.

V.- Integrar y mantener permanentemente actualizados los expedientes del personal a su cargo para los efectos de la Carrera Judicial.

VI.- Rendir un informe semanal de las labores actuadas al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Centro de Información Estadística.

VII.- Evaluar periódicamente las labores de los Actuarios y adoptar las medidas pertinentes para que se desarrollen con prontitud y eficacia.

VIII.- Dictar las medidas necesarias que exijan el buen funcionamiento y la disciplina en la oficina de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores.

IX.- recibir los expedientes que los juzgados le remitan para el desahogo de notificaciones personales y diligencias oficiosas, así como los exhortos y requisitorias que se distribuirán entre los Actuarios con el mismo procedimiento aleatorio establecido en este Acuerdo.

Los nombramientos del personal que extienda el Coordinador General de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, se someterá a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los Actuarios adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil, Mercantil y Familiar, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, pasarán a formar parte de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, con quienes iniciará sus funciones de notificador de estrados y desahogará las diligencias urgentes que el juez le encomiende.

ARTICULO OCTAVO.- Los Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil, Mercantil y Familiar, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, quedarán adscritos a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, con excepción del Actuario que cada Juzgado conservará.

ARTICULO NOVENO.- Los actuarios que en lo sucesivo nombren los Jueces de primera Instancia, quedarán adscritos a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, excepto cuando por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sea adscritos a los propios u otros Juzgados por razones de servicio.

ARTICULO DECIMO.- La mecánica para el programa de desahogo de diligencias se sujetará al siguiente trámite:

a) La parte material o su autorizado en el juicio, acudirá ante el Juzgado de conocimiento en donde proporcionará los datos del expediente que se le indique y la naturaleza de la diligencia que el juzgador ordena desahogar. Estos datos se asentarán en una boleta foliada y autorizada por el Secretario de Acuerdos respectivo.

b) Con la boleta foliada y autorizada, el interesado acudirá a la ventanilla que corresponda de la Central de Actuarios, en donde la entregará, se capturarán los datos asentados en ella y se expedirán otra en original y dos duplicados, suscrita por el Coordinador General o por el Coordinador de área que corresponda, con indicación de la fecha y hora en que el solicitante deberá presentarse para acompañar al Actuario al desahogo de la diligencia. Uno de los duplicados de la boleta se entregará al interesado y el otro se entregará al Juzgado que corresponda.

c) Con las boletas originales que expida la Central de Actuarios, su personal autorizado solicitará de los Juzgados que correspondan la entrega de los expedientes que amparen, cuya boleta se conservará en los juzgados como evidencia de la salida del expediente.

d) Los Coordinadores de diligencias aleatorias distribuirán los asuntos entre los Ejecutores y Notificadores, mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para los propios Coordinadores, que permitirá un equilibrio equitativo en las cargas laborales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Queda prohibido informar previamente a los Actuarios, el nombre de los interesados en las diligencias que les corresponderá realizar, ya que de este dato se les enterará cuando sea entregado el expediente y sólo hasta entonces podrán invocar alguna causa legal de excusa para llevar a efecto la diligencia, conforme al artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La devolución de los expedientes a los Juzgados, la realizará el personal autorizado de la Central de Actuarios y Notificadores, contra la entrega recíproca de las boletas originales que esta y los mencionados Juzgados expidieron.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- De la impugnación de las actuaciones de los Ejecutores y Notificadores adscritos a la Central de Actuarios, de la responsabilidad que de ellas pudiera resultarle y de sus recusaciones y excusas, conocerá el Juzgado ante quien se ventile el juicio al que correspondan las actuaciones.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

## **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el H. Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil uno.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 3/2001 QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión del día veintitres de abril del año dos mil uno por unanimidad de votos de las Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de abril del año dos mil uno.- Conste.- Publicado en Boletín Oficial No. 36, Secc. II. Jueves 3 de Mayo de 2001.

#### **ACUERDO No. 4/2001**

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo dispuesto en las fracción XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL No. 4/2001**

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.

UNICO: A partir de las 8:00 horas del día veintiocho de mayo del año en curso, la residencia oficial del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito con residencia en Hermosillo, Sonora, será en el nuevo Palacio del Poder Judicial del Estado, ubicado en las calles Tehuantepec y Comonfort de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora. C.P. 83270.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO: Este acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Este Acuerdo General deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: Deberá circularse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia, el día ocho de mayo del año dos mil uno.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 4/2001, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión del día ocho de mayo del año dos mil uno, por unanimidad de votos de las Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintiuno de mayo del año dos mil uno.- Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 42, Secc. I. Jueves 24 de Mayo de 2001.

#### **CONSIDERANDO**

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales. Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL No. 5/2001**

QUE CREA EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

PRIMERO: Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día primero de junio del 2001, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO: Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el Artículo 55, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO: A partir de las 8:00 horas del día primero de junio del 2001, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente único turno.

CUARTO: La competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día primero de junio del 2001 y se reanudarán a partir del día primero de julio del mismo año.

QUINTO: Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del día primero del junio del 2001.

SEXTO: Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día primero de junio del 2001, se turnarán al Juzgado Cuarto de primera Instancia de lo Mercantil para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo, con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los Juzgados Mercantiles ya existentes, en cuyo caso, su diligenciación se llevará ante el Juzgado que ya haya conocido.

SEPTIMO: El Acuerdo General 5/1999, mediante el cual se crea la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, temporalmente y en lo conducente se ajustará a lo dispuesto en el presente Acuerdo General. A partir del día primero de julio del año 2001, el Acuerdo General 5/1999, recobra su entera vigencia, debiendo sus disposiciones también ser aplicadas al Juzgado Cuarto Mercantil de nueva creación.

OCTAVO: La Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina conforme a su normatividad, deberá también dar servicio al Juzgado Cuarto de lo Mercantil de nueva creación.

NOVENO: Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Hermosillo, Sonora funcionará en la planta baja del Edificio del Poder Judicial del Estado, ubicado en Tehuantepec y Comonfort de esta ciudad, C.P. 83270.

DECIMO: Este Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil de Hermosillo, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO PRIMERO: El Pleno del H. Supremo tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

**T R A N S I T O R I O S :**

PRIMERO: Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo tribunal de Justicia del Estado a los veinticinco días del mes de mayo del 2001.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 5/2001, QUE CREA EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión del día veinticinco de mayo del 2001, por unanimidad de votos de las Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintiocho de mayo del dos mil uno.- Conste.- Publicado en Boletín Oficial No. 44, Jueves 31 de Mayo de 2001.

El Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora 11 Fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

**C O N S I D E R A N D O**

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta, completa e imparcial, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL No. 6/2001**

**QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA:**

**BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS.**

**PRIMERO:** Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día trece de agosto del 2001, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

**SEGUNDO:** Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el Artículo 55, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

**TERCERO:** A partir de las 8:00 horas del día trece de agosto del 2001, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Hermosillo, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio de propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

**CUARTO:** La competencia de los Juzgados Primero y Segundo de primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día trece de agosto del 2001 y se reanudará a partir del día dieciséis de octubre del mismo año.

**QUINTO:** Los Juzgados Primero y Segundo de primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del día trece de agosto.

**SEXTO:** Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día trece de agosto del 2001, se turnarán al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo, con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los Juzgados Civiles ya existentes, en cuyo caso, su diligenciación se llevará ante el Juzgado que previamente haya conocido.

**SEPTIMO:** El Acuerdo General 5/1999, mediante el cual se crea la Oficialía de Partes común a los Juzgados Civiles y Mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, temporalmente y en lo conducente, se ajustará a lo dispuesto en el presente Acuerdo General. A partir del día dieciséis de octubre del año 2001, el Acuerdo General 5/1999, recobra su entera vigencia, debiendo sus disposiciones también ser aplicadas al Juzgado tercero de lo Civil de nueva creación.

**OCTAVO:** La Oficialía de partes Común para horas no hábiles de oficina conforme a su normatividad, deberá también dar servicio al Juzgado tercero de lo Civil de nueva creación.

**NOVENO:** Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera de Hermosillo, Sonora, y funcionará en la planta baja del Edificio del Poder Judicial del Estado, ubicado en Tehuantepec y Comonfort de esta Ciudad, C.P. 83271.

**DECIMO:** El Juzgado Tercero de lo Civil de Hermosillo, sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

**DECIMO PRIMERO:** El Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del gobierno del Estado. Dado en la residencia del Honorable supremo tribunal de Justicia del Estado a los trece días del mes de agosto del 2001.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 6/2001 QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL

DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día trece de agosto del 2001 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a siete de agosto del dos mil uno.- Conste.  
Publicado en Boletín Oficial No. 12, Jueves 9 de Agosto de 2001.

El Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora 11 Fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

### **CONSIDERANDO**

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, reformas a la Constitución Política Local, en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye el determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta, completa e imparcial, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL No. 7/2001**

QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA.

PRIMERO: Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día dieciséis de octubre del 2001, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

SEGUNDO: Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el Artículo 55, Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO: A partir de las 8:00 horas del día dieciséis de octubre del año dos mil uno, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO: La competencia de los Juzgados Primero de primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día dieciséis de octubre del año dos mil uno.

QUINTO: El Juzgado Primero de primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del día dieciséis de octubre del año dos mil uno.

SEXTO: Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día dieciséis de octubre del año dos mil uno, se turnarán al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo, con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en el Juzgado Primero de lo Familiar ya existente, en cuyo caso, su diligenciación la llevará a cabo este Juzgado.

SEPTIMO: A partir del día primero de enero del año dos mil dos, la competencia por turno de los dos Juzgados de primera Instancia de lo Familiar de Cajeme, Sonora, se sujetará a lo siguiente: del día primero de cada mes al día quince inclusive, la competencia por turno para asuntos de nuevo ingreso le corresponderá al Juzgado primero de lo familiar; del día quince al día último de cada mes inclusive, el turno le corresponderá al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo familiar de Cajeme, Sonora.

OCTAVO: La Oficialía de partes Común para horas no hábiles de oficina, que se ubica en el Edificio del gobierno del Estado, que labora de las 15:00 a las 24:00 horas y que actualmente le da servicio al Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito, a los Juzgados de primera Instancia de lo Civil y primero Familiar de Cajeme, Sonora, en las materias de su respectiva competencia y en la recepción de las demandas de amparo directo, deberá hacerlo también para el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de Cajeme, Sonora.

NOVENO: Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, y funcionará en el Edificio del Gobierno del Estado, sito en Calle 5 de Febrero entre Hidalgo y Allende de esta ciudad. C.P. 85000

DECIMO: El Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de Cajeme, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO PRIMERO: El Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2001.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 7/2001 QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, fue aprobado por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día veinticinco de septiembre del dos mil uno, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a Primero de Octubre del dos mil uno.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 30. Jueves 11 de Octubre de 2001.

### **ACUERDO GENERAL No. 8/2001**

**QUE DEROGA LA COMPETENCIA POR TURNO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.**

Atendiendo a las cargas de trabajo de las Juzgados Civiles de Hermosillo, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y resolutivo Undécimo del Acuerdo General 6/2001, se proroga la competencia por turno del Juzgado Tercero Civil de esta Ciudad, para que siga recibiendo asuntos hasta el día último de octubre del año 2001. A partir del día Primero de Noviembre del año en curso, el Acuerdo General 5/1999, recobra su entera vigencia, debiendo sus disposiciones ser aplicadas al Juzgado Tercero de lo Civil recientemente creado. El Acuerdo General 6/2001, se ajustará en lo conducente a este nuevo Ordenamiento.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los cinco días del mes de octubre del año 2001.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 8/2001 QUE PRORROGA LA COMPETENCIA POR TURNO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día 5 de octubre del 2001, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a nueve de Octubre del dos mil uno.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 30. Jueves 11 de Octubre de 2001.

El Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de sonora, 11 Fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

### **CONSIDERANDO**

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local, en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente en vigor, que otorga al Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado la facultad de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los Distritos Judiciales.

En el distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, ha sido notorio el incremento de asuntos que se ha presentado, pues actualmente operan en ese lugar dos Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Fuero Común y una más de la Federación. En lo que ha transcurrido del presente año se han resuelto en el término constitucional 195 asuntos de carácter penal, lo que constituye más del 50% de los procesos que en esa materia se llevan en ese mismo lapso. Se han recibido también durante este periodo 390 requisitorias federales en materia penal, lo que implica que buena parte del proceso de desahogo de tal forma en el propio Juzgado Mixto. Todo ello pone de relieve ña gran carga de trabajo que se opera en esta frontera.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta, completa e imparcial, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL 9/2001**

QUE ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUA PRIETA, SONORA, A LA MATERIA CIVIL, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día diez de diciembre del año 2001, el Juzgado Primero de Primera Instancia de la Penal del distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del día diez de diciembre del año 2001, el actual Juzgado Mixto se especializa en la materia civil y de denominará Juzgado Primero de Primera Instancia de lo civil del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora.

TERCERO.- La jurisdicción territorial de ambos Juzgados de especialidad, será el Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la Materia y Ordenamientos aplicables.

CUARTO.- A partir de las 8:00 horas del día diez de diciembre del año 2001, los asuntos en trámite actualmente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia, de la materia penal, pasarán al Juzgado de lo penal para la prosecución del asunto y emisión de la resolución correspondiente y trámites subsiguientes que sean necesarios.

QUINTO.- De la misma forma, los exhortos y requisitorias en materia penal pendientes de diligenciar, pasarán al Juzgado del Ramo Penal para que se lleve a cabo la diligencia encomendada.

SEXTO.- Con el objeto de hacer mas sencilla la remisión de expedientes, hacia el nuevo Juzgado, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Mixto les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden.

SEPTIMO.- En atención a que los libros de registro y control en el Juzgado Mixto se llevan por materia, al empezar a funcionar ambos Juzgados por especialidad, se les turnará de acuerdo al ramo de cada uno de ellos.

OCTAVO.- Ambos Juzgados tendrán su cabecera en Agua Prieta, Sonora, y oportunamente se harán del conocimiento de todos los interesados el domicilio en que despachará cada uno de ellos.

NOVENO.- Los Juzgados de Primera Instancia tendrán el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier situación que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### **T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 9/2001, QUE ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUA PRIETA, SONORA, A LA MATERIA CIVIL, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día 31 de octubre del 2001, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- H. Cananea, a veintiuno de noviembre del dos mil uno. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 45. Lunes 03 de Diciembre de 2001

### **ACUERDO GENERAL No. 1/2003**

QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracciones XVII, XXIX y XXXI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien:

### **CONSIDERANDO**

La actual normatividad que estructura el Poder Judicial del Estado a partir de la norma constitucional y de su propia Ley Orgánica, permite una serie de mecanismos cuyo objetivo

N D O: prioritario lo constituye el constante mejoramiento de la administración de justicia.

Entre las novedosas atribuciones con que se cuenta, está la de establecer normas y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

La variable en el número de los asuntos judiciales, la natural diversidad del recurso humano, incluso el propio calendario de labores y los períodos vacacionales, han venido propiciando diferencias en el volumen de asuntos a atender por cada Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, en especial, los dedicados a las materias civil y familiar, es por ello, que con el propósito de equilibrar las cargas de trabajo y a la vez proporcionar un mejor y eficaz servicio al usuario de esta función pública, se expide el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL No. 1/2003**

QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día diez de febrero del año dos mil tres, se crea en el Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, una Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar que dependerán administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- La Oficialía de Partes Común despachará en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en el primer piso del Edificio del Gobierno del Estado, ubicado en Calle 5 de Febrero entre Allende e Hidalgo, de Ciudad Obregón, Sonora, y tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

TERCERO.- Esta medida no afecta en lo absoluto el desempeño y actividad que ha venido realizando a la fecha la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que también se encuentra ubicado en el primer piso del Edificio del Gobierno del Estado y que seguirá funcionando en la misma forma y términos como lo ha venido haciendo.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, sólo recibirá demandas de inicio y exhortos, los cuales serán distribuidos equitativamente entre los Juzgados del Ramo según corresponda.

QUINTO.- No desaparecen las Oficialías de Partes de cada Juzgado Civil o Familiar, las cuales seguirán recibiendo promociones e incidentes, así como cualquier otro escrito de algún asunto judicial que ya tenga asignado número y Juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común.

SEXTO.- Los Libros de cada Oficialía de Partes de los Juzgados Civil o Familiar se seguirán llevando como hasta la fecha, en este aspecto, no existe variación alguna, con independencia de los propios libros que se necesiten para el registro y control de la Oficialía de Partes Común así como para la entrega y recepción a cada Juzgado.

SÉPTIMO.- La recepción de demandas y exhortos por parte de la Oficialía de Partes Común, se hará haciendo uso de un reloj fechador que estampará la hora, el día, mes y año, el cual se pondrá en la primera y última hoja del escrito que se presente, deberá ser firmado por alguno de los Oficiales de Partes y describir con toda precisión el número de hojas de que conste y los documentos y copias que se acompañen.

OCTAVO.- No estará permitido prescindir del reloj fechador a menos que no se encuentre en funcionamiento y previo aviso dado a la Presidencia del Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

NOVENO.- La entrega de asuntos por parte de la Oficialía de Partes Común a cada Juzgado se realizará dos veces diariamente, a las 11:00 horas y a las 14:00 horas, los que se presenten después de esta hora se entregarán a la primera hora hábil del siguiente día hábil.

DECIMO.- Cada Juzgado conservará los expedientes y números de registro que lleven a la fecha y a partir de que entre en funciones la Oficialía de Partes Común, se llevará a cabo la distribución equitativa de acuerdo a la especialidad de cada Juzgado.

DECIMO PRIMERO.- Los Oficiales de Partes de la Oficialía de Partes Común tendrán fe pública en el ejercicio específico de sus funciones.

DECIMO SEGUNDO.- La distribución de asuntos para cada Juzgado se realizará mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para las propias personas encargadas de la recepción, el cual podrá ser modificado cuando se estime necesario procurando siempre el equilibrio de la carga de trabajo.

DECIMO TERCERO.- En el área de recepción de la Oficialía de Partes Común, habrá un monitor, para que el usuario se entere de inmediato del número de expediente y del Juzgado que manejará su asunto, tomándose las medidas para que se guarde la privacidad de tal asunto.

DECIMO CUARTO.- Aquellos asuntos de índole urgente en donde la propia Ley les otorgue tal naturaleza, se distribuirán de inmediato y equitativamente entre cada Juzgado de acuerdo al ramo que corresponda, guardándose el equilibrio correspondiente y sin alterar el objetivo final que se persigue.

DECIMO QUINTO.- En los asuntos donde el escrito inicial constituya una providencia cautelar como acto prejudicial, o medidas urgentes, la demanda de fondo deberá intentarse directamente ante el mismo Juzgado asignado y bajo el mismo número.

DECIMO SEXTO.- Dadas las propias particularidades que presenta la materia familiar, específicamente los juicios de divorcio, hace necesario el que toda controversia familiar que genere acción entre los cónyuges ya sea durante su trámite o una vez concluido el divorcio, el Juzgado que haya conocido de éste, conocerá de todos aquellos asuntos que se deriven del mismo y que tengan su origen en las consecuencias jurídicas de la acción de divorcio o convenio llevado a cabo. Estos asuntos adicionales se abonarán a la contabilidad del Juzgado de que se trate guardando invariablemente el equilibrio entre las cargas de trabajo de ambos Juzgados de lo Familiar.

DECIMO SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General deja sin efecto la competencia por turnos con que han venido operando los Juzgados de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 1/2003 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día veintidós de enero del año dos mil tres por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de enero del año dos mil tres. Conste.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA. UNA RUBRICA.

E18 10 Secc. I

Publicado en el Boletín Oficial No. 10 Secc. I, del 03 de Febrero de 2003.

#### **ACUERDO GENERAL No. 2/2003**

**QUE AMPLIA LAS FUNCIONES DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.**

UNICO.- A partir del día diez de febrero del año dos mil tres, se amplían las funciones de la Oficialía de Partes Común, en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, y ésta queda autorizada para recibir promociones de término de las partes involucradas en un procedimiento penal o de sus representantes en el horario de 15:00 a 24:00 horas, las cuales deberán ser entregadas al Juzgado correspondiente a primera hora hábil del siguiente día hábil. Deberán llevarse los registros administrativos de control que sean necesarios y recabar invariablemente con sello y firma la entrega-recepción. Esto no limita las facultades de la Oficialía de Partes de cada Juzgado de lo Penal que funciona en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, y seguirán funcionando en la forma y términos como lo han venido haciendo. Tampoco se limitan las facultades legales de los

Secretarios de Acuerdos para recibir promociones tal y como a la fecha lo han venido llevando a cabo.

Las promociones de las partes, sean de término o no, que se presenten en un horario de 8:00 a 15:00 horas deberá hacerse en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal que corresponda.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el Presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: QUE ESTE ACUERDO GENERAL NUMERO 2/2003, QUE AMPLIA LAS FUNCIONES DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión del día veintidós de enero de año dos mil tres, por unanimidad de votos de los Magistrado presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de enero del año dos mil tres.- Conste.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO SONORA.- UNA RUBRICA.-

E 19 10 Secc. I

Acuerdo Publicado en el Boletín Oficial No. 10 Secc. I, del 03 de Febrero de 2003.

### **ACUERDO GENERAL No. 3/2003**

**QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

El incremento de las relaciones comerciales entre los países en un mundo cada vez mas globalizado, ha venido propiciando el que, ante una diversidad de legislaciones con diferentes procedimientos regulatorios del intercambio comercial, se haya venido implementando una normatividad uniforme, sencilla y de pronta resolución.

La aplicación de estos novedosos mecanismos, se estima de evidente utilidad en la solución de conflictos de distintas áreas jurídicas.

Los sistemas de impartición de justicia no solo de otros países sino también de diversas entidades federativas de la República Mexicana, han buscado el establecimiento de medios alternos para la solución de controversias, tales como la negociación, la mediación, la conciliación, la amigable composición y el arbitraje, ya que con ello se logra el mismo fin que con la actividad jurisdiccional del Estado, pero con la conveniencia de que constituyen formas mas expeditas y más económicas tanto para las partes como para el Estado, y, sobre todo, los involucrados en el conflicto encuentran la solución a sus controversias restableciéndose en lo general las relaciones hasta antes de la presentación de la contienda.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el propósito de brindar a la sociedad esta posibilidad de resolver sus controversias en forma pacífica y por ellos mismos, ha decidido abrir en la ciudad de Hermosillo, Sonora, un Centro de Justicia Alternativa, apoyándose para ello en lo dispuesto en la fracción 11, del artículo 7 del Código de Procedimientos Civiles, que faculta al Juez para buscar la conciliación de los litigantes en cualquier estado del procedimiento, así como en lo establecido por los artículos 118 de la Constitución Política y en las fracciones VIII y XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tres Ordenamientos vigentes en el Estado de Sonora.

En esta consideración se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NUMERO 3/2003, QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día siete de abril del año dos mil tres, se crea y entra en funciones el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Sonora, como órgano auxiliar para la resolución de conflictos.

ARTICULO SEGUNDO.- Tendrá como su domicilio el segundo piso del Edificio del Poder Judicial, ubicado en Tehuantepec y Comonfort de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO TERCERO.- El Centro de Justicia Alternativa dependerá administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Justicia Alternativa se integrará por un Coordinador nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia, por los Secretarios Conciliadores que se nombren o se comisionen por los Jueces de Primera Instancia y por el personal que sea necesario para la consecución de sus fines.

ARTICULO QUINTO.- Los Secretarios Conciliadores podrán ejercer sus funciones cuando el Juez así lo determine, o bien, cuando no existiendo juicio, las partes involucradas en un conflicto voluntariamente así lo decidan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3395, del Código Civil del Estado de Sonora.

ARTICULO SEXTO.- En el supuesto de que se logre conciliación entre las partes en conflicto, exista o no juicio, se levantará acta que contendrá los términos del Acuerdo y se someterá al Juez competente para su sanción; en caso contrario, se omitirá cualquier consideración escrita para garantizar la confidencialidad de lo expuesto por las partes en el procedimiento de conciliación.

ARTICULO SÉPTIMO.- Cuando el Juez cite a las partes para su conciliación, la comparecencia será obligatoria sólo para la primera audiencia, ya que este procedimiento tiene el carácter voluntario y podrán abandonarlo las partes libremente cuando así lo deseen.

ARTICULO OCTAVO.- Tan pronto como tome posesión del cargo el Coordinador del Centro de Justicia Alternativa, procederá a elaborar el reglamento interno para el correcto funcionamiento de la Institución y se someterá a la aprobación del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** : QUE ESTE ACUERDO GENERAL NUMERO 3/2003, QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión del día veintiocho de marzo del año dos mil tres, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Conste. Acuerdo Publicado en el Boletín Oficial No. 27 Secc. I, del 03 de Abril de 2003.

### **ACUERDO GENERAL No. 1/2004**

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

### **CONSIDERANDO**

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local, en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente en vigor, que otorga al Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado la facultad de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los Distritos Judiciales.

En el Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, ha sido notorio el incremento de asuntos que se ha presentado y ante la necesidad de seguir impartiendo un justicia confiable, pronta, completa e imparcial, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL No. 1/2004**

**QUE ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, A LA MATERIA CIVIL, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL.**

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día veinticinco de mayo del año 2004, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del día veinticinco de mayo del año 2004, el actual Juzgado Mixto se especializa en la materia civil y se denominará Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora.

TERCERO.- La jurisdicción territorial de ambos Juzgados de especialidad, será el Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la Materia y Ordenamientos aplicables.

CUARTO.- A partir de las 8:00 horas del día veinticinco de mayo del año 2004, los asuntos en trámite actualmente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia, de la materia penal, pasarán al Juzgado de lo Penal para la prosecución del asunto y emisión de la resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios.

QUINTO.- De la misma forma, los exhortos y requisitorias en materia penal pendientes de diligenciar, pasaran al Juzgado del Ramo Penal para que se lleve a cabo la diligencia encomendada.

SEXTO.- Con el objeto de hacer mas sencilla la remisión de expedientes, hacia el nuevo Juzgado, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Mixto les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden.

SEPTIMO.- En atención a que los libros de registro y control en el Juzgado Mixto se llevan por materia, al empezar a funcionar ambos Juzgados por especialidad, se les turnarán de acuerdo al ramo de cada uno de ellos.

OCTAVO.- Ambos Juzgados tendrán su cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, y oportunamente se hará del conocimiento de todos los interesados el domicilio en que despachará cada uno de ellos.

NOVENO.- Los Juzgados de Primera Instancia tendrán el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Amado Estada Rodriguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** : que este Acuerdo General número 1/2004, QUE ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, A LA MATERIA CIVIL, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día 12 de abril de 2004 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a diecinueve de abril de dos mil cuatro. Conste Publicado en Boletín Oficial No. 34 Secc. I. Lunes 26 de Abril de 2004

### **ACUERDO GENERAL NUMERO 1/2005**

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118 de la Constitución Política local, y de conformidad con lo establecido en las fracciones VIII y XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene bien a expedir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NUMERO 1/2005 QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.**

ARTICULO PRIMERO.- A partir de las ocho horas del día dieciséis de mayo del año 2005, se crea y entra en funciones la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de los Juzgados de Primera Instancia de los Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, dependerá administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y tenderá como objeto distribuir y coordinar las labores de los Actuarios, para llevar a efecto las notificaciones, ejecuciones y diligencias de su competencia ordenadas por los Juzgados a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores despachará en el Edificio del Gobierno de Estado, ubicado en 5 de Febrero entre Hidalgo y Allende, de Ciudad Obregón, Sonora.

ARTICULO CUARTO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores será presidida por un Coordinador General y contará con el número de actuarios y el personal técnico y administrativo que las necesidades generales del servicio requieran y figuren en el presupuesto de egresos.

ARTICULO QUINTO.- El Coordinador General de la Central de Actuario Ejecutores y Notificadores, quien administrativamente será el superior inmediato de los Coordinadores y Actuarios, así como del personal adscrito, será nombrado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, quien deberá

satisfacer los requisitos que establece el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO SEXTO.- El Coordinador General quien coordinara el funcionamiento de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, procurando que las labores se realicen con prontitud y eficacia, tendrá las siguientes facultades:

I. Representar a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores ante toda clase de autoridades.

II. Nombrar y remover al Auxiliar y a los Coordinadores quienes deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. Nombrar y remover al demás personal adscrito, con excepción de los Actuarios Ejecutores y Notificadores.

IV. Conocer y aceptar las renunciaciones y licencias del personal adscrito, excepto la de los Actuarios Ejecutores y Notificadores.

V. Integrar y mantener permanentemente actualizados los expedientes del personal a su cargo para los efectos de la Carrera Judicial.

VI. Rendir un informe semanal de las labores actuariales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Centro de Información y Estadística.

VII. Evaluar periódicamente las labores de los Actuarios y adoptar las medidas pertinentes para que se desarrollen con prontitud y eficacia.

VIII. Dictar las medidas necesarias que exijan el buen funcionamiento y la disciplina en la oficina de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores.

IX. Recibir los expedientes que los juzgados le remitan para el desahogo de notificaciones personales y diligencias oficiosas, así como los exhortos y requisitorias que se distribuirán entre los Actuarios con el mismo procedimiento aleatorio establecido en este Acuerdo. Los nombramientos del personal que extienda el Coordinador General de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, se someterán a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Actuarios adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora pasaran a formar parte de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, con quienes iniciara sus funciones. Cada juzgado conservara únicamente un Actuario que desarrollara las funciones de notificador de estrados y desahogara las diligencias urgentes que el juez le encomiende.

ARTICULO OCTAVO.- Los Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, quedaran adscritos a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, con excepción del Actuario que cada Juzgado conservara.

ARTICULO NOVENO.- Los actuarios que en lo sucesivo nombren los Jueces de Primera Instancia, quedaran adscritos a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, excepto cuando por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sean adscritos a los propios u otros Juzgados por razones de servicio.

ARTICULO DECIMO.- La mecánica para el programa de desahogo de diligencias se sujetara al siguiente tramite:

a) .- La parte material o su autorizado en el juicio, acudirá te el Juzgado de conocimiento en donde proporcionara los datos del expediente que se le indiquen y la naturaleza de la diligencia que el juzgador ordena desahogar. Estos datos se asentaran en una boleta foliada y autorizada por el Secretario de Acuerdos respectivo.

b) .- Con la boleta foliada y autorizada, el interesado acudirá a la ventanilla que corresponda de la Central de Actuarios, en donde la entregara, se capturaran los datos asentados en ella y se expedirá otra original y dos duplicados, suscrita por el Coordinador General o por el Coordinador del área que corresponda, con indicación de la fecha y hora en que el solicitante deberá presentarse para acompañar al Acuario al desahogo de la diligencia. Uno de los duplicados de la boleta se entregara al interesado y el otro al Juzgado que corresponda.

c) .- Con las boletas originales que expida la Central de Actuarios, su personal autorizado solicitara de los Juzgados que correspondan la entrega de los expedientes que amparen, cuya boleta se conservara en los Juzgados como evidencia de la salida del expediente.

d) .- Los Coordinadores de diligencias aleatoriamente distribuirán los asuntos entre los Ejecutores y Notificadores, mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para los propios Coordinadores, que permitirá un equilibrio equitativo en las cargas laborales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Queda prohibido informar previamente a los Actuarios, el nombre de los interesados en las diligencias que les corresponderá realizar, ya que de este dato se le enterara cuando sea entregado el expediente y solo hasta entonces podrán invocar alguna causa legal de excusa para llevar a efecto la diligencia, conforme al artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La devolución de los expedientes a los Juzgados, la realizara el personal autorizado de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, contra la entrega reciproca de las boletas originales que esta y los mencionados Juzgados expidieron.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- De la impugnación de las actuaciones de los Ejecutores y Notificadores adscritos a la Central de Actuarios, de la responsabilidad que de ellas pudiera resultarles y de sus recusaciones y excusas, conocerá el Juzgado ante quien se ventile el juicio al que correspondan las actuaciones.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- El pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrara en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General numero 1/2005 QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día cuatro de mayo del año 2005, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes, Hermosillo, Sonora a nueve de mayo del año dos mil cinco. Conste.

El C. LICENCIADO AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RUBRICA.

Publicado en Boletín Oficial No. 38 Secc. I. Jueves 12 de Mayo de 2005

#### **ACUERDO GENERAL No. 2/2005**

QUE CREA EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA.

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, empezara a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO.- La competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco.

QUINTO.- Los juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera instancia de los Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial, presentados hasta antes de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco.

SEXTO.- Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, se turnaran al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado en los Juzgados Civiles ya existentes, en cuyo caso, su diligenciación la llevara a cabo este Juzgado.

SÉPTIMO.- El Acuerdo General No. 1/2003, que crea la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, temporalmente y en lo conducente se ajustara a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

OCTAVO.- Una vez que el numero de expedientes recibidos por el Juzgado Cuarto de lo Civil de nueva creación, iguale al promedio anual en el presente año, de asuntos recibidos en otros tres juzgados de lo Civil ya existentes, sin posterior determinación, concluirá la recepción única del juzgado Cuarto de lo Civil y se reanudara el funcionamiento normal de la Oficialía de Partes Común que dará servicio a todos los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares de Ciudad Obregón, Sonora.

NOVENO.- La Oficialia de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que se ubica en el Edificio del Gobierno del Estado y que labora de las 15:00 a las 24:00 horas, que actualmente le da servicio al Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito, a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar de Cajeme, Sonora, en las materias de su respectiva competencia y en la recepción de las demandas de amparo directo, deberá hacerla también para el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Cajeme, Sonora.

DECIMO.- Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora y funcionara en el Edificio del Gobierno del Estado, sitio en Calle 5 de Febrero entre Hidalgo y Allende de esa ciudad, CP 85000.

DECIMO PRIMERO.- El Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Cajeme, Sonora, tendrá el numero de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO SEGUNDO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este Acuerdo entra a vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General numero 2/2005, que CREA EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día dieciséis de agosto del año dos mil cinco, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-

Hermosillo, Sonora, a veintinueve de agosto del dos mil cinco.

Conste

C. AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ. SECRETARIO GENERAL DE ACUEDOS. RUBRICA.

El Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

#### **CONSIDERANDO:**

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publico en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, reformas a la Constitución Política Local, en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publico en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye el determinar el numero y la especialización por materia, en su caso de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en casa uno de los distritos judiciales.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta, completa e imparcial, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDOS PUBLICADOS EN BOLETÍN OFICIAL No. 18 SECC. II JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

#### **ACUERDO GENERAL No. 3/2005**

QUE ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DE GUAYMAS, SONORA A LA MATERIA PENAL, Y CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL

PRIMERO.- A la fecha, en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, existen los siguientes juzgados de primera instancia: Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal y Juzgado de Primera Instancia Mixto.

SEGUNDO.- Los Juzgados de Primera Instancia por especialidad existentes, seguirán conservando su denominación.

TERCERO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, concluyen las funciones del actual Juzgado de Primera Instancia Mixto de Guaymas, Sonora, como tal.

CUARTO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, el actual Juzgado Mixto se especializa en materia penal y por consiguiente, se crea y entra en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, que se hará cargo de todos los asuntos de esa materia que tenga el juzgado de Primera Instancia Mixto y seguirá despachando en las actuales instalaciones en que ha venido funcionando este Juzgado Mixto.

QUINTO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, se crea y entra en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, que se hará cargo de todos los asuntos de esa materia que tenga el Juzgado de Primera Instancia Mixto y funcionara en la planta alta del edificio donde se ubican los juzgados de Primera Instancia, contiguo al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Guaymas, Sonora.

SEXTO.- Ambos juzgados por especialidad de nueva creación, tendrán su cabecera en Guaymas, Sonora. La jurisdicción territorial de ambos juzgados de especialidad será el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, de acuerdo con lo que establece, el artículo 55 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

SÉPTIMO.- En atención a que los libros de registro y control en el actual Juzgado Mixto se llevan por materia, al empezar a funcionar ambos juzgados por especialidad, se les turnara de acuerdo al ramo de cada uno de ellos. Cada Juzgado de nueva creación deberá contar con sus propios sellos oficiales.

OCTAVO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, se suspende la competencia por turno para la recepción de nuevos asuntos de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y lo Penal existentes. Seguirán en el conocimiento y resolución de los asuntos judiciales ingresados hasta antes de la fecha arriba indicada.

NOVENO.- Con el objeto de lograr un equilibrio en las cargas de trabajo de los juzgados de Primera Instancia, a partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año en curso, los Juzgados Segundo de Primera Instancia de lo Civil y de lo Penal, de nueva creación, entran en permanente y único turno, acorde con la materia de cada uno de ellos.

DECIMO.- En el momento oportuno, se dará a conocer la conclusión de los turnos únicos a que se refiere la cláusula que antecede y la reanudación de la competencia para la recepción de asuntos de los dos Juzgados Primero de Primera Instancia, de lo Civil y lo Penal, conforme a la distribución que considere más conveniente para las necesidades del servicio.

DECIMO PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año 2005, los asuntos en trámite actualmente en el Juzgado de Primera Instancia Mixto, de la Materia civil, pasaran al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de nueva creación, para la prosecución del asunto y emisión de la resolución correspondiente y tramites subsecuentes que sean necesarios.

DECIMO SEGUNDO.- En la misma forma, a partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, los asuntos en trámite del Juzgado de Primera Instancia Mixto, de la materia penal pasaran al conocimiento del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal para la prosecución del asunto y emisión de resolución correspondiente y tramites subsecuentes que sean necesarios.

DECIMO TERCERO.- Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, se turnaran a los dos Juzgados de Primera Instancia por especialidad de reciente creación, de acuerdo a su materia, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado por alguno de los dos Juzgados Primeros de Primera Instancia existentes, caso en el cual, su diligenciación la llevara a cabo el Juzgado de primer conocimiento.

DECIMO CUARTO.- Los exhortos y requisitorias en materia civil o penal pendientes de diligenciación, pasaran al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil o de lo Penal según corresponda, para que se lleve a cabo la diligencia encomendada.

DECIMO QUINTO.- Cada Juzgado de Primera Instancia por especialidad de nueva creación, contara con las plazas que les asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO SEXTO.- Con el objeto de que los Juzgados de Primera Instancia también conserven un equilibrio en cuanto a la experiencia en el recurso humano, se llevaran a cabo las transferencias temporales o definitivas que sean necesarias del personal ya existente.

DECIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes hacia el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, estos conservaran el mismo número que el Juzgado Mixto les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden. Igual regla seguirá en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

DECIMO OCTAVO.- El pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los dieciséis días del mes de agosto de año dos mil cinco.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** : Que este Acuerdo General numero 3/2005, que ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DE GUAYMAS, SONORA A LA MATERIA PENAL, Y CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día dieciséis de agosto del año dos mil cinco, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintinueve de agosto del dos mil cinco. Conste.

C. AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ. SECRETARIO DE ACUERDOS. RUBRICA.

ACUERDOS PUBLICADOS EN BOLETÍN OFICIAL No. 18 SECC. II JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

### **ACUERDO GENERAL No. 4/2005**

El pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

### **C O N S I D E R A N D O**

Ante el notorio incremento y complejidad de asuntos de orden penal en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, con fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, se emitió el Acuerdo General número 03/2005, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual a partir del día seis de septiembre siguiente, se especializaba el Juzgado de Primera Instancia Mixto de Guaymas a la materia penal, con la denominación Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

Este Acuerdo General número 03/2005, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Tomo CLXXVI, número 18, Sección II, del día jueves primero de septiembre del año dos mil cinco.

A las 8:00 horas del día seis de septiembre del dos mil cinco, se suspendió la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de Guaymas, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, y a partir de ese momento, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal entró en permanente y único turno, lo anterior tuvo como propósito equilibrar las cargas de trabajo de los Juzgado de lo Penal, objeto que se ha cumplido, ante lo cual se expide el siguiente:

ACUERDOS GENERAL No. 04/2005, QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

PRIMERO.- El día treinta y uno de octubre de dos mil cinco, concluye el permanente y único turno que ha venido teniendo el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, la competencia por turno para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del distrito Judicial de Guaymas, Sonora, será la siguiente:

a).- El Juzgado Primero, del día primero de cada mes al día quince inclusive.

b).- El Juzgado Segundo, del día dieciséis de cada mes al día último inclusive.

TERCERO.- Las requisitorias y exhortos se recibirán y desahogaran por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

CUARTO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

### **T R A N S I T O R I O S :**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cinco.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 04/2005, que ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia en sesión del día veinticinco de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintiséis de octubre de dos mil cinco.- Conste.

ACUERDOS PUBLICADOS EN BOLETÍN OFICIAL No. 34 SECC. III, JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL 2005

El pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

### **CONSIDERANDO**

Ante el notorio incremento y complejidad de asuntos de orden civil en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, con fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, se emitió el Acuerdo General número 03/2005, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual a partir del día seis de septiembre siguiente, se especializaba el Juzgado de Primera Instancia Mixto de Guaymas a la materia penal, con la denominación Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal y se creaba el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil en ese mismo Distrito Judicial.

Este Acuerdo General número 03/2005, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Tomo CLXXVI, número 18, sección 11, del día jueves primero de septiembre del año dos mil cinco.

A las 8:00 horas del día seis de septiembre del dos mil cinco, se suspendió la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Guaymas, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, ya partir de ese momento, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil entró en permanente y único turno, lo anterior tuvo como propósito equilibrar las cargas de trabajo de los Juzgados de lo Civil, objeto que se ha cumplido, ante lo cual, se expide el siguiente:

ACUERDOS GENERAL No. 05/2005, QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

PRIMERO.- El día treinta y uno de noviembre de dos mil cinco, concluye el permanente y único turno que ha venido teniendo el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, la competencia por turno para conocer de asuntos de nuevo ingreso en los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, será la siguiente:

a) El Juzgado Primero, del día primero de cada mes al día quince inclusive.

b) El Juzgado Segundo, del día dieciséis de cada mes al día último inclusive.

TERCERO.- Las requisitorias y exhortos se recibirán y desahogarán por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

CUARTO.- el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 05/2005, que ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H.

Supremo Tribunal de Justicia en sesión del día quince de noviembre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintidós de noviembre de dos mil cinco, Conste.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, RUBRICA.

ACUERDOS PUBLICADOS EN BOLETÍN OFICIAL No. 42 SECC. II, JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2005

### **ACUERDO GENERAL No. 1/2006**

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, fracción XVI, 41, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

#### **CONSIDERANDO:**

La actual estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, deviene de la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de particular importancia, lo constituye la creación de Tribunales Regionales de Circuito, que pueden ser Colegiados o Unitarios, así como de Juzgados de Primera Instancia, entre los que se encuentra con Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, igualmente, determinar la jurisdicción territorial de unos y de otros.

Ante la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Federal, así como con el artículo Tercero Transitorio de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, se crea un Tribunal Unitario Regional de circuito tres Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, uno en cada Circuito Judicial, el Primer Circuito tendrá su cabecera en la capital del Estado, en el Segundo Circuito, con el propósito de optimizar los recursos materiales y aprovechar las instalaciones físicas del Consejo Tutelar para Menores, su cabecera será Cócorit, Sonora, mientras que , en el Tercer Circuito, no pasa desapercibido que la incidencia en conductas infractoras por delitos graves es superior en la zona fronteriza que en el resto del Estado, por lo cual, se considero conveniente que la cabecera se ubique en Nogales, Sonora.

De esta manera, el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, seguirá observando los mandamientos Constitucionales y cumpliendo dentro de tiempo y forma con las disposiciones legales que nos rigen, a efecto de seguir impartiendo justicia confiable, pronta, completa e imparcial.

### **ACUERDO GENERAL No. 1/2006 QUE CREA EL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO Y TRES JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

I.- Se crea y entra en funciones, a partir de las (:00 horas del día trece de diciembre del año 2006, el Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito en el Estado, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

II.- La jurisdicción territorial del Primer Tribunal Regional de Circuito comprende el Estado de Sonora.

III.- Su competencia la determina el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

IV.- Se crean y entran en funciones, a partir de las 8:00 horas del día trece de diciembre del año 2006, tres Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, uno en cada Circuito Judicial del Estado.

1.- Un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, tendrá su cabecera en Hermosillo, y su jurisdicción territorial comprende los Distritos Judiciales de Hermosillo, Guaymas, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora.

2.- Un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, tendrá su cabecera en Cócorit, y su jurisdicción territorial comprende los distritos judiciales de Cajeme, Álamos, Huatabampo y Navojoa, Sonora.

3.- Un Juzgado de primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, tendrá su cabecera en, y su jurisdicción territorial comprende los Distritos de Nogales, Agua Prieta, Altar, Cananea, Magdalena, Puerto Peñasco, y San Luis Rio Colorado, Sonora.

V.- La competencia de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes la determina el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

VI.- Estos órganos judiciales de nueva creación, tendrá el número de plazas que les asigne el presupuesto de egresos.

VII.- El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo General.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** Este Acuerdo general número 1/2006, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H Supremo Tribunal de Justicia del Estao de, a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2006.

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, HERMOSILLO, SONORA, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ. RUBRICA.**

-----

**El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVII, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente:**

#### ACUERDO GENERAL No. 1/2007

**QUE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.**

**PRIMERO:** A partir de las 8:00 horas del día 1º de marzo del 2007, se crea y entra en funciones el Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

**SEGUNDO:** Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

**TERCERO:** La Oficialía de Partes Común en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, que les da servicio a los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal existentes, lo hará también para el Juzgado Séptimo de lo Penal de nueva creación, usando los mismos factores de distribución y persiguiendo los mismos objetivos, siendo aplicable cabalmente el Acuerdo General No. 2/2000.

**CUARTO:** En la misma forma, le es aplicable al Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Penal de nueva creación, el Acuerdo General 2/2003, que amplía las funciones de la Oficialía de Partes Común en materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para recibir promociones de término.

**QUINTO:** Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Hermosillo, Sonora, y funcionará en oficinas ubicadas en el Centro de Readaptación Social de este Ciudad.

**SEXTO:** El Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el Presupuesto de Egresos.

**SÉPTIMO:** El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

I.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II.- Los actuales Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, seguirán en el desempeño de sus funciones tal y como a la fecha lo han venido llevando a cabo.

III.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

IV.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil siete.

El C. Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. **CERTIFICA.** Que este Acuerdo General número **1/2007 QUE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día veintidós de Febrero del año dos mil siete, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintidós de Febrero del año dos mil siete.- Conste.

**LIC. AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RUBRICA.**

-----

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11 fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo:

#### **CONSIDERANDO:**

El día 12 de diciembre de 1996, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los juzgados de primera instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal y civil (lato sensu) que se ha venido presentado en los dos Juzgados de Primera Instancia de lo Penal y del Primero de Primera Instancia de los Civil, que funcionan en San Luis Río Colorado, Sonora.

De acuerdo con las condiciones presupuestales con que se cuenta, se considera necesario crear un Juzgado Mixto, que a la vez que aligera la carga de trabajo de los Juzgados en ambas materias, adicionalmente tiene la conveniencia de ofrecer a los litigantes un nuevo Juzgado que atienda las demandas civiles.

Es por ello, que ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL No. 2/2007**

**QUE CREA UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA YA EXISTENTES, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL.**

**PRIMERO:** A partir de las 8:00 horas del día 2 de Abril del 2007, se crea y entra en funciones el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.

**SEGUNDO:** Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales correspondientes y ordenamientos aplicable.

**TERCERO:** La competencia por turno en materia civil en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, será la siguiente:

- a) Del día primero al cinco, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.
- b) Del día seis al veinticinco, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.
- c) Del día veintiséis al último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

**CUARTO:** La competencia por turno en materia penal en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, será la siguiente:

- a) Del día primero al doce, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.
- b) Del día trece al dieciocho, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.
- c) Del día diecinueve al último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

**QUINTO:** Este Juzgado Mixto de nueva creación tendrá su cabecera en San Luis Río Colorado, Sonora y funcionará en oficinas ubicadas en el Edificio del Poder Judicial del Estado en esa Ciudad.

**SEXTO:** Los exhortos, requisitorias y asuntos en auxilio de la Justicia Federal que lleguen a partir de las 8:00 horas del día dos de abril del dos mil siete, se turnarán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda por turno para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún asunto o mandamiento anterior pendiente de atenderse, en cuyo caso su desahogo corresponderá al Juzgado de Primera Instancia que haya conocido, de acuerdo con su ramo.

**SÉPTIMO:** Las disposiciones relativas al turno, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, quien oportunamente tomará las medidas tendientes a procurar un equilibrio entre las cargas de trabajo de cada Juzgado de Primera Instancia.

**OCTAVO:** El Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el Presupuesto de Egresos.

**NOVENO:** El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO:** Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO:** Los actuales Juzgados de Primera Instancia que funcionan en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, seguirán en el desempeño de sus funciones tal y como a la fecha lo han venido llevando a cabo, con la salvedad de la modificación en el turno a que se refiere este Acuerdo General.

**TERCERO:** Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

**CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veintiún días del mes de Marzo del dos mil siete.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y **CERTIFICA** que el Acuerdo General número 2-2007, **QUE CREA UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA YA EXISTENTES EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL**, fue aprobado en sesión de Pleno del H.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil siete.-  
Hermosillo, Sonora, a veintitrés de Marzo del año dos mil siete. DOY FE.-

-----

**ACUERDO GENERAL No. 3/2007, QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA**

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

**CONSIDERANDO**

El día 29 de octubre de 1996, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, importantes reformas a la Constitución Política del Estado de Sonora, en el ámbito judicial. El día 12 de diciembre de 1996, se publicó en el mismo órgano informativo la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de particular importancia, lo constituye el determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido importante el incremento de asuntos que se ha venido presentando en los últimos años en la materia familiar y ante tal evento, con el propósito de seguir brindando a la sociedad un servicio oportuno y eficaz, se hace necesaria la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que estará conformado con profesionales capacitados en la materia, así como con especialistas en psicología y trabajo social igualmente preparados en el tratamiento y solución de los problemas familiares.

Es por ello, que ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL No. 3/2007**

**QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA**

**PRIMERO.-** Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día Primero de Junio del año 2007, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

**SEGUNDO.-** Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

**TERCERO.-** La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente del equipo de cómputo que distribuya aleatoriamente los asuntos entre los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar, para efectos de que el juzgado de nueva creación tenga una carga adecuada de trabajo, a la vez que disminuya la de los Juzgados de lo Familiar ya existentes, con el objetivo de que en lo futuro, los tres Juzgados de lo Familiar tengan cargas de trabajo proporcionales y equitativas entre ellos.

**CUARTO.-** Los exhortos de la materia familiar que lleguen a partir de las 8:00 horas del día Primero de Junio del año 2007, se distribuirán entre los tres Juzgados de lo Familiar, en los mismos términos anotados en el apartado que antecede, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado en alguno de los dos Juzgados de lo Familiar existentes, en cuyo caso, su diligenciación la llevaría a cabo el Juzgado de lo Familiar del primer conocimiento.

**QUINTO.-** La Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que da servicio en la recepción de asuntos de término y de amparo directos, deberá hacerlo también para el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

**SEXTO.-** Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y funcionará en el Edificio del Poder Judicial del Estado, sito en Tehuantepec y Comonfort, C. P. 83270.

**SÉPTIMO.-** El Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, tendrá el número de plazas que asigne el presupuesto de egresos.

**OCTAVO.-** El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los veinticinco días del mes de mayo del año 2007.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el **ACUERDO GENERAL No. 3/2007, QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA**, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veinticinco de mayo del año 2007. Hermosillo, Sonora, a veintiocho de mayo del año 2007. Doy fe.

**AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, RÚBRICA.**

-----

#### **ACUERDO GENERAL No. 4/2007 QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO EN MATERIA CIVIL, DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS CIVIL Y MIXTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.**

Atendiendo a las cargas de trabajo que se han presentado, en los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y resolutive Séptimo del Acuerdo General 2/2007, se modifica la competencia por turno en materia civil en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, a partir del próximo mes de junio del año 2007, en los siguientes términos:

a).- Del día primero al diez, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

b).- Del día once al veinticinco, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

c).- Del día veintiséis al día último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

Queda inalterada el resto de las disposiciones contenidos en el Acuerdo General 2/2007. Estas normas que regulan la competencia por turnos, tendrán vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo General 4/2007, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veinticinco días del mes de mayo del año 2007.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el **ACUERDO GENERAL No. 4/2007, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO, EN MATERIA CIVIL, DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y MIXTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA**, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veinticinco de mayo del año 2007. Hermosillo, Sonora, a veintinueve de mayo del año 2007. Doy fe.

**AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, RÚBRICA.**

-----

**ACUERDO GENERAL No. 05/2007,  
QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO EN MATERIA PENAL  
DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL Y  
MIXTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.**

De acuerdo a las cargas de trabajo que se han venido presentando en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal y Mixto, del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y resolutive Séptimo del Acuerdo General 2/2007, se modifica la competencia por turno en materia penal en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, a partir del próximo mes de septiembre del año 2007, en los siguientes términos:

a).- Del día primero al día diez, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

b).- Del día once al veinte, inclusive de cada mes, del Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

c).- Del día veintiuno al día último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

Queda inalterado el resto de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General 2/2007. Estas normas que regulan la competencia por turno, tendrá vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo General 5/2007, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veintisiete días del mes de agosto del año 2007.

**CERTIFICACIÓN.-** El C. Lic. AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el Acuerdo General número 5/2007, que modifica la competencia por turno, materia penal, de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia y Mixto del Distrito Judicial de San

Luis Río Colorado, Sonora, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha veintisiete de agosto del año 2007. Hermosillo, Sonora, a veintiocho de agosto del año dos mil siete.- Doy fe.

-----

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2007**

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículos 11, fracción XVI, párrafo segundo, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

**CONSIDERANDO**

La Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de Septiembre del 2006 y entró en vigor noventa días después de su publicación.

Por Acuerdo General número 1/2006, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, se creó el Primer Tribunal Unitario de Circuito y tres Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, uno en cada circuito del Estado; el primero con cabecera en Hermosillo y su jurisdicción territorial comprende los distritos judiciales de Hermosillo, Guaymas, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora; el segundo juzgado con cabecera en Cócorit y su jurisdicción territorial comprende los distritos judiciales de Álamos, Cajeme, Huatabampo y Navojoa, Sonora; el tercer juzgado, con cabecera en Nogales y su jurisdicción territorial comprende los distritos judiciales de Nogales, Agua Prieta, Altar, Cananea, Magdalena, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.

De la revisión y análisis de los procedimientos seguidos en los Juzgados mencionados, se considera que han venido desahogándose en lo general, en forma satisfactoria, con índices bastante aceptables de conclusión de asuntos con sentencia, en los juzgados existentes en Hermosillo y en Cócorit, donde se encuentran los centros de internamiento para adolescentes, establecidos por el Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA). En lo que respecta al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes de Nogales, Sonora, se observa que en dicha ciudad está en proceso de construcción el centro de internamiento que tendrá capacidad para albergar aproximadamente a veinte adolescentes, y por lo tanto, considerando la cantidad de asuntos que se radican en dicho Juzgado y los que se generan en los diversos distritos que corresponden a su jurisdicción territorial y que son lejanos al mismo, resulta necesario y conveniente restringir dicha jurisdicción para que el Juzgado Especializado de Nogales conserve los distritos judiciales de Nogales, Agua Prieta, Cananea y Magdalena, de manera que los de Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado pasen a la jurisdicción territorial del Juzgado Especializado establecido en Hermosillo, Sonora, donde se localizan los centros de internamiento que tienen capacidad para atender a un mayor número de adolescentes, lo cual traerá como consecuencia expedita en la prosecución de los procedimientos iniciados ante los jueces de los distritos de Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, máxime cuando resulta necesario el traslado de los adolescentes a los centros de internamiento establecidos en la ciudad de Hermosillo.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2007,  
QUE MODIFICA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA  
INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON CABECERA  
EN HERMOSILLO Y NOGALES, SONORA.**

**PRIMERO.-** Se modifica el Acuerdo General número 1/2006, de fecha 29 de Noviembre del 2006.

**SEGUNDO.-** La jurisdicción territorial del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, que tiene su cabecera en Hermosillo, Sonora, comprende los Distritos Judiciales de Hermosillo, Guaymas, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora, y se le adicionan mediante este Acuerdo General, los Distritos Judiciales de Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.

**TERCERO.-** La jurisdicción territorial del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, con cabecera en Nogales, se reduce y comprenderá los distritos judiciales de Nogales, Agua Prieta, Cananea y Magdalena.

**CUARTO.-** Todos los asuntos iniciados en los juzgados de los distritos judiciales de Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, que se encuentren en trámite, con independencia de cuáles sean las medidas ordenadas respecto de los adolescentes, incluyendo aquellos expedientes que se encuentren en vías de aplicación de medidas, cualesquiera que éstas sean, deberán ser turnados al Juzgado de nueva competencia, esto es al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

**QUINTO.-** El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo General.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General número 6/2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil siete.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el ACUERDO GENERAL No. 6/2007, QUE MODIFICA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES CON CABECERA EN HERMOSILLO Y NOGALES, SONORA, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha cuatro de Diciembre del año dos mil siete. Hermosillo, Sonora, a siete de diciembre del año dos mil siete. Doy fe.

-----

#### **ACUERDO GENERAL No. 1/2008, QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.**

**PRIMERO.-** A partir de las 8:00 horas del día 13 de mayo del 2008, se crea y entra en funciones el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, con residencia en la H. Ciudad de Nogales, Sonora.

**SEGUNDO.-** Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la

propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

**TERCERO.-** A partir de las 8:00 horas del día 13 de mayo del 2008, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, con residencia en la H. Ciudad de Nogales, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno hasta el día último del mes de junio del año 2008.

**CUARTO.-** La competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, con residencia en la H. Ciudad de Nogales, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día 13 de mayo y hasta el día último de junio del año 2008.

**QUINTO.-** Los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del día 13 de mayo del año 2008.

**SEXTO.-** Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día 13 de mayo del 2008, se turnarán al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado ante el Juzgado Primero o Segundo de Primera Instancia de lo Penal, en cuyo caso, su diligenciación será ante el Juzgado que corresponda.

**SEPTIMO.-** A partir del día primero de julio del 2008, la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, será la siguiente:

a).- Del día primero al día 10 inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

b):- Del día 11 al día 20 inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

c).- Del día 21 al día Último de cada mes, inclusive, el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal.

**OCTAVO.-** Las disposiciones relativas al turno, estarán sujetas a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de los tres Juzgados de Primera Instancia de la materia.

**NOVENO.-** Este Juzgado de nueva creación, tendrá su cabecera en la H. Ciudad de Nogales, Sonora, y contará con el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

**DECIMO.-** El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los seis del mes de mayo del año dos mil ocho.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** : Que este Acuerdo General número 1/2008, que **CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día seis de mayo del dos mil ocho, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a siete de mayo del dos mil ocho. Conste.-

-----

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracciones VIII, XVII y XXIX, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

### **CONSIDERANDO**

Continuando este Supremo Tribunal de Justicia, con el cumplimiento del mandato constitucional de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, haciendo uso de los mecanismos legales que contempla tanto la Constitución Política del Estado como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es conveniente la instalación de un nuevo Juzgado Penal de Primera Instancia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, que ayude en la carga de trabajo que actualmente atienden los juzgados penales de primera instancia existentes en este Distrito Judicial.

A la vez, conscientes de que en los tiempos actuales no solo deben incrementarse los órganos jurisdiccionales, sino además privilegiar el establecimiento de los medios alternos para la solución de los conflictos, ya que todo ello persigue un mismo objetivo, con la conveniencia de que estos constituyen formas mas expeditas y económicas principalmente para las partes, así como también, coadyuvar a que los propios juzgados desahoguen cargas equilibradas y razonables de trabajo, este Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, expide el siguiente

### **ACUERDO GENERAL No. 02/2008, QUE CREA EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, ASI COMO UN CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.**

**PRIMERO.-** A partir de las 8:00 horas del día siete de julio del dos mil ocho, se crea y entra en funciones el Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

**SEGUNDO.-** Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la materia y ordenamiento aplicables.

**TERCERO.-** La Oficialía de Partes Común en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, que les da servicio a los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal existentes, lo hará también para el Juzgado Octavo de lo Penal de nueva creación, usando los mismos factores de distribución y persiguiendo los mismos objetivos, siendo aplicable cabalmente el Acuerdo General No. 2/2000.

**CUARTO.-** En la misma forma, le es aplicable al Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal de nueva creación, el Acuerdo General 2/2003, que amplía las funciones de la Oficialía de Partes Común en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para recibir promociones de término.

**QUINTO.-** Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Hermosillo, Sonora, y funcionará en oficinas ubicadas sobre el Boulevard de los Ganaderos contiguo al Centro de Readaptación Social de esta Ciudad.

**SEXTO.-** El Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el Presupuesto de Egresos.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, a partir de las 8:00 horas del día siete de julio del dos mil ocho, se crea y entra en funciones como órgano auxiliar para la resolución de conflictos en materia penal, un Centro de Justicia Alternativa, que despachará en la planta baja del edificio donde se ubica el Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal de nueva creación.

**OCTAVO.-** Este Centro de Justicia Alternativa, dependerá administrativamente de manera inmediata del Director General del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, y dará servicio a todos los Juzgados Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

**NOVENO.-** De inicio, se contará con el personal necesario para la consecución de sus fines, para lo cual se comisionarán recursos humanos del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, en tanto se cuente con plazas propias.

**DÉCIMO.-** En lo que resulte procedente, acorde a la materia de que se trata, al nuevo Centro de Justicia Alternativa le será aplicable el Acuerdo General No. 3/2003, de creación del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto se elabore el nuevo Reglamento Interno que sea aprobado por el Supremo Tribunal de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiere suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS :**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** Los actuales Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, seguirán en el desempeño de sus funciones tal y como a la fecha lo han venido llevando a cabo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** : Que este Acuerdo General número 02/2008, que **CREA EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, ASI COMO UN CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día veinticinco de junio del dos mil ocho, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a treinta de junio del dos mil ocho. Conste.

-----

#### **ACUERDO GENERAL No. 03/2008 QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO, DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.**

Atendiendo a los volúmenes de trabajo que se han venido presentado en los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, tanto en materia civil como penal, y con el objeto de mantener un equilibrio entre las cargas de trabajo de cada uno de ellos, que a la vez conlleve una mejor calidad en la atención del servicio público jurisdiccional, con fundamento en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se modifica la

competencia por turno, a partir del próximo día primero de agosto del año dos mil ocho, en los siguientes términos:

#### MATERIA CIVIL

- a. Del día primero al día veinte, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.
- b. Del día veintiuno al día último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Mixto de Primera Instancia.

#### MATERIA PENAL

- a. Del día primero al día ocho, inclusive de cada mes, el Juzgado Mixto de Primera Instancia.
- b. Del día nueve al día veintitrés, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.
- c. Del día veinticuatro al día último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

Estas normas que regulan la competencia por turno, tanto en materia civil como penal, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General, entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General No. 03/2008, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los dos días del mes Julio del año dos mil ocho.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el **ACUERDO GENERAL No. 03/2008, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO, DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA**, fue aprobado en sesión de Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha dos de julio del año dos mil ocho. Hermosillo, Sonora, a quince de julio del dos mil ocho. Doy fe.

-----

#### ACUERDO GENERAL No. 04/2008

Continuando con la creación de juzgados de primera instancia en aquellos puntos de la geografía sonorenses en donde se hace necesario, acorde con la información estadística jurisdiccional cuyos resultados conducen a tomar las decisiones apropiadas, y con el inalterable propósito de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente

**ACUERDO GENERAL No. 04/2008,  
QUE CREA EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD OBREGÓN, SONORA Y QUE REGULA EL TURNO  
DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL  
EN MATERIA PENAL.**

**PRIMERO.-** A partir de las 8:00 horas del día veintisiete de agosto del dos mil ocho, se crea y entra en funciones el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

**SEGUNDO.-** Su jurisdicción territorial se da de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

**TERCERO.-** A partir de las 8:00 horas del día veintisiete de agosto del dos mil ocho, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno hasta el día último del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**CUARTO.-** La competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, para conocer de consignaciones, solicitudes de cateo o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día veintisiete de agosto y hasta el día último de septiembre del año dos mil ocho.

**QUINTO.-** Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del día veintisiete de agosto del dos mil ocho.

**SEXTO.-** Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día veintisiete de agosto del dos mil ocho, se turnarán al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado ante el Juzgado Primero, Segundo o Tercero de Primera Instancia de lo Penal, en cuyo caso, su diligenciación será ante el juzgado que corresponda. En términos similares, se manejarán las solicitudes de cateo.

**SÉPTIMO.-** A partir del día primero de octubre de dos mil ocho, la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, será el siguiente:

- a). Del día primero al día siete inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.
- b). Del día ocho al día catorce inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.
- c). Del día quince al día veintiuno inclusive, de cada mes, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal.
- d). Del día veintidós al día último de cada mes, inclusive, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal.

**OCTAVO.-** Las disposiciones relativas al turno, estarán sujetas a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de los cuatro Juzgados de Primera Instancia de la materia.

**NOVENO.-** Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora y contará con el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

**DÉCIMO.-** El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil ocho.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A:** Que este Acuerdo General número **04/2008, QUE CREA EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, Y QUE REGULA EL TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL EN MATERIA PENAL,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día diecinueve de agosto del dos mil ocho, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora a veintidós de agosto del dos mil ocho. Conste.

EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

### **A C U E R D O:**

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EL AÑO FISCAL DEL DOS MIL NUEVE.

LOS EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, PAA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES PARTIDAS Y MONTOS:

#### **SERVICIOS PERSONALES**

ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL, ASI COMO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS APROBADOS.

9'064,568.00

#### **MATERIALES Y SUMINISTROS**

ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE INSUMOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO Y EL DESEMPEÑO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL.

1'020,500.00

#### **SERVICIOS GENERALES**

ASIGNACIONES DESTINADAS PARA CUBRIR EL COSTO DE LOS

SERVICIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL FONDO, ASI COMO CUBRIR LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y LOCALES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL

4'699,000.00

**ESTATAL DIRECTO**

ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LAS EROGACIONES PARA LA CREACION DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

1'883,450.00

**TOTAL: \$ 16'667,518.00**

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA EL AÑO 2009, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$16,667,518.00 (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD AL COMPORTAMIENTO QUE PRESENTEN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL LOS INGRESOS DEL FONDO, PODRA AUTORIZAR LAS AMPLIACIONES O REDUCCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS.

**ACUERDO GENERAL No. 01/2009**

**QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN SONORA.**

Atendiendo a las cargas de trabajo que se han presentado en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y resolutive séptimo del Acuerdo General No. 04/2008, se modifica la competencia por turno en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, a partir del quince de abril del año dos mil nueve, en los siguientes términos:

- a).- Del día último de cada mes al día cinco, inclusive, del mes siguiente, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.
- b).- Del día seis al día catorce, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.
- c).- Del día quince al día veintitrés, inclusive, de cada mes, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal.
- d).- Del día veinticuatro al penúltimo día, inclusive, de cada mes, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal.

Quedan inalteradas el resto de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General No. 04/2008. Estas normas que regulan la competencia por turnos, tendrán vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General No. 01/2009, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los seis días del mes de abril del año dos mil nueve.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el ACUERDO GENERAL No. 01/2009, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha seis de abril del año dos mil nueve. Hermosillo, Sonora, a siete de abril del año dos mil nueve. Doy fe.

### **ACUERDO GENERAL No. 02/2009**

#### **QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.**

Atendiendo a las cargas de trabajo que se han presentado en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y resolutivo séptimo del Acuerdo General No. 1/2008, se modifica la competencia por turno en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, a partir del veintiuno de abril del año dos mil nueve, en los siguientes términos:

- a).- Del día último de cada mes al día ocho, inclusive, del mes siguiente, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.
- b).- Del día nueve al día veinte, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.
- c).- Del día veintiuno al penúltimo día, inclusive, de cada mes, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal.

Quedan inalteradas el resto de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General No. 1/2008. Estas normas que regulan la competencia por turnos, tendrán vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General No. 02/2009, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los seis días del mes de abril del año dos mil nueve.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el ACUERDO GENERAL No. 02/2009, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha seis de abril del año dos mil nueve. Hermosillo, Sonora, a siete de abril del año dos mil nueve. Doy fe.

**ACUERDO GENERAL No. 03/2009  
QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO,  
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL Y DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO, EN MATERIA CIVIL, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.**

Atendiendo a los volúmenes de trabajo que se han venido presentado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y en el Juzgado de Primera Instancia Mixto, en materia civil, del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, y con el objeto de mantener un equilibrio entre las cargas de trabajo de cada uno de ellos, que a la vez conlleve una mejor calidad en la atención del servicio público jurisdiccional, con fundamento en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se modifica la competencia por turno, en los siguientes términos:

- a. Del día seis al día veinte, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.
- b. Del día veintiuno de cada mes, al día cinco, inclusive, del mes siguiente, el Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Estas normas que regulan la competencia por turno, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Acuerdo General, entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General No. 03/2009, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veinticinco días de mes de agosto del año dos mil nueve.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el **ACUERDO GENERAL No. 03/2009, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO, EN MATERIA CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA**, fue aprobado en sesión de Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil nueve. Hermosillo, Sonora, a veintiséis de agosto del dos mil nueve. Doy fe.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVII, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

**CONSIDERANDO:**

Con fecha seis de abril del año dos mil nueve, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado emitió Acuerdo General número 01/2009, que modifica la competencia por turno de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, bajo número 30, Secc. I, Tomo CLXXXIII, de fecha lunes 13 de abril de 2009.

Con el propósito de que los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, tengan una equilibrada carga de trabajo, que se traduzca en un número similar de procesos a manejar por cada uno de los Juzgados, lo cual conlleva un justo aprovechamiento de los recursos humanos del Poder Judicial, a la vez que se proporcione un servicio más eficaz a la sociedad, garantizando la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL No. 04/2009**  
**QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO**  
**JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.**

PRIMERO.- A partir de las siete horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, empezará a funcionar la Oficialía de Partes Común en materia Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las siete horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, quedan sin efecto los turnos de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, a que se refiere el Acuerdo General número 01/2009.

TERCERO.- Esta Oficialía de Partes funcionará en días hábiles e inhábiles en la planta baja del edificio que ocupan los Juzgados Segundo y Tercero de lo Penal de Ciudad Obregón, Sonora.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común recibirá las consignaciones que presente el Ministerio Público y las turnará de manera proporcional y equitativa entre los cuatro Juzgados de Primera Instancia de lo Penal de Ciudad Obregón, Sonora, considerando factores tales como consignación con detenido por delitos graves, consignación sin detenido por delitos graves, consignación con detenido por delitos leves, consignación sin detenido por delitos leves, y exhortos; para este efecto, se contará con un sistema aleatorio de cómputo.

QUINTO.- Cuando se solicite un cateo como acto previo de una posible consignación, será también considerado como factor de distribución y el asunto principal una vez consignado, le corresponderá al juez que haya ordenado el cateo. Si el asunto por su naturaleza amerita nuevos cateos, resolverá tal solicitud el juez que haya conocido. Cuando se solicite un cateo de asuntos que ya se encuentren turnados a un Juzgado, invariablemente corresponderá su resolución al juez del conocimiento.

En los mismos términos, será considerado factor de distribución entre los Juzgados las solicitudes de arraigo, asuntos en los cuales, una vez consignada la causa, se turnará al Juzgado que conoció de la medida de arraigo.

SEXTO.- Los términos constitucionales y legales empezarán a correr conforme a lo dispuesto en los artículos 135 y 189 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEPTIMO.- Las consignaciones serán turnadas a la brevedad al Juez de lo Penal que corresponda, en especial cuando hubiere persona detenida.

OCTAVO.- Cuando exista interés de solicitar la libertad provisional de algún detenido cuyo expediente aún no haya sido turnado al Juzgado, o se trate de la ejecución de una orden de aprehensión cuyo delito amerite libertad provisional, el encargado de la oficialía de Partes Común de inmediato y sin demora alguna, localizará al juez que le corresponda conocer del asunto, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

NOVENO.- El Coordinador de la Oficialía de Partes Común tomará las medidas conducentes para que el servicio no se interrumpa por ningún motivo y cuidará dentro del ámbito de su área, el cumplimiento de los términos legales y constitucionales.

DECIMO.- Los procesos que ingresen por motivo de incompetencia, excusa o recusación, se harán por conducto de la Oficialía de Partes Común, con el propósito de conservar el equilibrio de las cargas de trabajo acorde a la naturaleza del asunto de que se trate.

DECIMOPRIMERO.- La Oficialía de Partes Común llevará los libros de control necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

DECIMOSEGUNDO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### **T R A N S I T O R I O S:**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Lic. José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 04/2009 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día siete de septiembre del año dos mil nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora a catorce de septiembre del año dos mil nueve.- Conste.

### **ACUERDO GENERAL No. 05/2009 QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE HERMOSILLO, SONORA.**

PRIMERO. Se crea el Juzgado Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en Hermosillo, Sonora, el cual entrará en funciones a partir de las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO. La jurisdicción territorial del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, que tiene su cabecera en Hermosillo, Sonora, comprende los Distritos Judiciales de Hermosillo, Guaymas, Moctezuma, Sahuaripa, Ures, Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora. Su competencia la determina el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. A partir de las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil nueve, el Juzgado Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en Hermosillo, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios

de su competencia y jurisdicción, en permanente y único turno hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil diez.

CUARTO. La competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en Hermosillo, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las ocho horas del día ocho de diciembre de dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil diez.

QUINTO. El Juzgado Primero de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil nueve.

SEXTO. Los exhortos que se reciban a partir de las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil nueve, se turnarán al Juzgado Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, caso en el cual su diligenciación corresponderá a este último Juzgado.

SEPTIMO. A partir del día uno de febrero del año dos mil diez, la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia especializados en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, Sonora, será la siguiente:

a). Del día primero al día quince inclusive, de cada mes, corresponderá al Juzgado Primero de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes.

b). Del día dieciséis al día último, inclusive, de cada mes, corresponderá al Juzgado Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes.

OCTAVO. Las disposiciones relativas al turno, estarán sujetas a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de los dos Juzgados de Primera Instancia de la materia.

NOVENO. Este Juzgado de nueva creación, tendrá su cabecera en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y contará con el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO. El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### **T R A N S I T O R I O S:**

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el día uno del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: Que este Acuerdo General número 5/2009, que CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día uno de diciembre del año dos mil nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a dos de diciembre del año dos mil nueve. Conste.-

**ACUERDO GENERAL No. 01/2010**

**QUE PRORROGA LA COMPETENCIA POR TURNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE HERMOSILLO, SONORA.**

Atendiendo a la cantidad de asuntos que se han recibido en el Juzgado Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y punto octavo del Acuerdo General No. 05/2009, acuerda prorrogar la competencia por turno de dicho Juzgado hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil diez.

A partir del día uno de marzo del año dos mil diez, se aplicará lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo 05/2009, relativo a la competencia por turno de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia especializados en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, Sonora.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diez.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 01/2010 QUE PRORROGA LA COMPETENCIA POR TURNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día veintiséis de enero del año dos mil diez, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de enero del año dos mil diez.- Conste

**ACUERDO GENERAL No. 02/2010**

**QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA.**

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, antes de su reforma de fecha siete de septiembre del año dos mil siete, tiene a bien emitir el siguiente

**ACUERDO GENERAL No. 02/2010**

**QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA.**

PRIMERO. Se crea y entra en funciones a partir de las ocho horas del día quince de abril del año dos mil diez, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora.

SEGUNDO. Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia y atribuciones son las establecidas en el artículo 61 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO. El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Navojoa, continuará conociendo, hasta su conclusión, de los asuntos de la materia familiar iniciados en el mismo antes de las ocho horas del día quince de abril del año dos mil diez.

CUARTO. El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar tendrá su cabecera en la ciudad de Navojoa, Sonora, y funcionará en el edificio ubicado en Avenida Deportivo y Boulevard Jesús Almada.

QUINTO. Este Juzgado de nueva creación, contará con el número de plazas previstas en el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

SEXTO. El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el ACUERDO GENERAL No. 02/2010, QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha siete de abril de dos mil diez. Hermosillo, Sonora, a ocho de abril del año dos mil diez. Doy fe.

#### **ACUERDO GENERAL No. 03/2010**

#### **QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO EN MATERIA PENAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL Y MIXTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.**

En virtud de las cargas de trabajo que se han venido presentando en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal y Mixto, del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se modifica la competencia por turno en materia penal en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, a partir del trece de mayo de dos mil diez, en los siguientes términos:

a).- Del día primero al día ocho, inclusive, de cada mes, el Juzgado de Primera Instancia Mixto.

b).- Del día nueve al día diecinueve, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

c).- Del día veinte al día último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

Estas normas que regulan la competencia por turno en materia penal, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo General 03/2010, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.

**CERTIFICACIÓN.-** El C. Lic. JOSÉ ANTONIO RUIZ ARAUJO, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el Acuerdo General número 03/2010, que modifica la competencia por turno en materia penal, de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal y Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha trece de mayo del año dos mil diez. Hermosillo, Sonora, a catorce de mayo del año dos mil diez.- Doy fe.

### **ACUERDO GENERAL No. 04/2010**

#### **QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO EN MATERIA PENAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO, SONORA.**

En virtud de las cargas de trabajo que se han venido presentando en los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Mixtos del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se modifica la competencia por turno en materia penal en el Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, a partir del trece de mayo de dos mil diez, en los siguientes términos:

a).- Del penúltimo día de cada mes al día dieciséis, inclusive, del mes siguiente, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

b).- Del día diecisiete al antepenúltimo día, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia Mixto.

Estas normas que regulan la competencia por turno en materia penal, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo General 04/2010, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.

**CERTIFICACIÓN.-** El C. Lic. JOSÉ ANTONIO RUIZ ARAUJO, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el Acuerdo General número 04/2010, que modifica la competencia por turno en materia penal, de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Mixtos del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha trece de mayo del año dos mil diez. Hermosillo, Sonora, a catorce de mayo del año dos mil diez.- Doy fe.

**ACUERDO GENERAL No. 05/2010**

**QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.**

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, antes de su reforma de fecha siete de septiembre del año dos mil siete, tiene a bien emitir el siguiente.

**ACUERDO GENERAL No. 05/2010**

**QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.**

PRIMERO. Se crea y entra en funciones a partir de las ocho horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diez, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Nogales, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia y atribuciones son las establecidas en el artículo 61 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO.- El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Nogales, continuará conociendo, hasta su conclusión, de los asuntos de la materia familiar iniciados en el mismo antes de las ocho horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diez.

CUARTO.- El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar tendrá su cabecera en la ciudad de Nogales, Sonora y funcionará en el edificio ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles número 1772, Colonia Altamira.

QUINTO.- Este Juzgado de nueva creación, contará con el número de plazas previstas en el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

SEXTO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el ACUERDO GENERAL No. 05/2010, QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez. Hermosillo, Sonora, a once de octubre del año dos mil diez. Doy fe.

### **ACUERDO GENERAL No. 01/2011**

#### **QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO EN MATERIA PENAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO, SONORA.**

En virtud de las cargas de trabajo que se han venido presentando en los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Mixtos del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se modifica la competencia por turno en materia penal en el Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, a partir del tres de junio de dos mil once, en los siguientes términos:

a).- Del último día de cada mes al día catorce, inclusive, del mes siguiente, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

b).- Del día quince al penúltimo día, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia Mixto.

Estas normas que regulan la competencia por turno en materia penal, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo General 01/2011, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

**CERTIFICACIÓN.-** El C. LIC. JOSÉ ANTONIO RUIZ ARAUJO, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el Acuerdo General número 01/2011, que modifica la competencia por turno en materia penal, de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Mixtos del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha dos de junio del año dos mil once. Hermosillo, Sonora, a tres de junio del año dos mil once.- Doy fe.

### **ACUERDO GENERAL No. 02/2011**

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, antes de su reforma de fecha siete de septiembre del año dos mil siete, tiene a bien emitir el siguiente.

**ACUERDO GENERAL No. 02/2011  
QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA.**

**PRIMERO.-** A partir de las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil once, se crea y entra en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora.

**SEGUNDO.-** Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

**TERCERO.-** A partir de las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil once, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, con residencia en Navojoa, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno, hasta el último del mes de diciembre del año dos mil once.

**CUARTO.-** La competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, con residencia en Navojoa, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las ocho horas del día siete hasta el día último de diciembre del año dos mil once.

**QUINTO.-** El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil once.

**SEXTO.-** Los exhortos que lleguen a partir de las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil once, se turnarán al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, caso en el cual su diligenciación será ante dicho Juzgado.

**SÉPTIMO.-** A partir del uno de enero del año dos mil doce, la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, será la siguiente:

a).- Del día uno al diez inclusive, de cada mes, corresponderá al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal;

b).- Del día once al día último inclusive, de cada mes, corresponderá al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

**OCTAVO.-** Las disposiciones relativas al turno, estarán sujetas a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de los dos Juzgados de Primera Instancia de la materia.

**NOVENO.-** Este Juzgado de nueva creación, tendrá su cabecera en Navojoa, Sonora, y contará con el número de plazas que le asigne el Presupuesto de Egresos.

**DÉCIMO.-** El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

El Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: Que este **Acuerdo General No. 02/2011**, que **CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día ocho de noviembre del año dos mil once, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a dieciocho de noviembre del año dos mil once. Conste.-

**ACUERDO GENERAL No. 01/2012**

**QUE CREA LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.**

**PRIMERO.-** A partir de las ocho horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, se crea en el Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, una Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar, que dependerá administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia.

**SEGUNDO.-** La Oficialía de Partes Común despachará en un horario de ocho a quince horas, en el domicilio ubicado en Blvd. Rodolfo Elías Calles, esquina con Coahuila, en Ciudad Obregón, Sonora, y tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

**TERCERO.-** Esta medida no afecta en lo absoluto el desempeño y actividad que en la materia familiar ha venido realizado a la fecha la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que se encuentra en el primer piso del Edificio del Gobierno del Estado, ubicado en Calle 5 de febrero entre Allende e Hidalgo, de Ciudad Obregón, Sonora, y que seguirá funcionando en la misma forma y términos como lo ha venido haciendo.

**CUARTO.-** La Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, sólo recibirá demandas de inicio y exhortos, los cuales serán distribuidos equitativamente entre los Juzgados de lo Familiar.

**QUINTO.-** No desaparecen las Oficialías de Partes de cada Juzgado de lo Familiar, las cuales seguirán recibiendo promociones e incidentes, así como cualquier otro escrito de algún asunto judicial que ya tenga asignado número y Juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común.

SEXTO.- Los Libros de cada Oficialía de Partes de los Juzgados de lo Familiar se seguirán llevando como hasta la fecha, en este aspecto, no existe variación alguna, con independencia de los propios libros que se necesiten para el registro y control de la Oficialía de Partes Común, así como para la entrega y recepción a cada Juzgado.

SÉPTIMO.- La recepción de demandas y exhortos por parte de la Oficialía de Partes Común, se hará haciendo uso de un reloj fechador que estampará la hora, el día, mes y año, el cual se pondrá en la primera y última hoja del escrito que se presente, deberá ser firmado por alguno de los oficiales de partes y describir con toda precisión el número de hojas de que conste y los documentos y copias que se acompañen.

OCTAVO.- No estará permitido prescindir del reloj checador a menos que no se encuentre en funcionamiento y previo aviso dado a la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

NOVENO.- La entrega de asuntos por parte de la Oficialía de Partes Común a cada Juzgado se realizará dos veces diariamente, a las once y a las catorce horas; los que se presenten después de esta hora podrán entregarse a la primera hora hábil del siguiente día hábil.

DÉCIMO.- Cada Juzgado conservará los expedientes y números de registro que lleven a la fecha y a partir de que entre en funciones la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar, se llevará a cabo la distribución equitativa de los asuntos.

DÉCIMO PRIMERO.- La distribución de asuntos para cada Juzgado se realizará mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para las propias personas encargadas de la recepción, el cual podrá ser modificado cuando se estime necesario, procurando siempre el equilibrio en la distribución de las cargas de trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el área de recepción de la Oficialía de Partes Común, habrá un monitor para que el usuario se entere de inmediato del número de expediente y del Juzgado que manejará su asunto, tomándose las medidas para que se guarde la privacidad de tal asunto.

DÉCIMO TERCERO.- Aquellos asuntos de índole urgente en donde la propia ley les otorgue tal naturaleza, se distribuirán de inmediato y equitativamente entre cada Juzgado de lo Familiar, guardándose el equilibrio correspondiente y sin alterar el objetivo final que se persigue.

DÉCIMO CUARTO.- En los asuntos donde el escrito inicial constituya una providencia cautelar como acto prejudicial o medidas urgentes, la demanda de fondo deberá intentarse directamente ante el mismo Juzgado asignado y bajo el mismo número.

DÉCIMO QUINTO.- Dadas las propias particularidades que presenta la materia familiar, específicamente los juicios de divorcio, hace necesario el que toda controversia familiar que genere acción entre los cónyuges, ya sea durante su trámite o una vez concluido el divorcio, el Juzgado que hubiere conocido de éste, conocerá de todos aquellos asuntos que se deriven del mismo y que tengan su origen en las consecuencias jurídicas de la acción de divorcio o convenio llevado a cabo. Estos asuntos adicionales se abonarán a la contabilidad del Juzgado de que se trate, guardando invariablemente el equilibrio entre las cargas de trabajo de los Juzgados de lo Familiar.

DÉCIMO SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Este acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Lic. José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 02/2012 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesiones de los días seis de marzo y diecisiete de abril del año dos mil doce, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, dieciocho de abril del año dos mil doce.- Conste.

#### **ACUERDO GENERAL No. 02/2012**

**QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.**

A partir de las ocho horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, el domicilio oficial de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, será el ubicado en Blvd. Rodolfo Elías Calles, esquina con Coahuila, de Ciudad Obregón, Sonora.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 01/2012 QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, fue aprobado por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día martes diecisiete de abril del año dos mil doce, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, dieciocho de abril del año dos mil doce.- Conste.